

ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED
ITALIMPIANTI Società Italiana Impianti p. a.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
REPUBLICA ARGENTINA

CONTRATO CENTRAL NUCLEAR CORDOBA

VOLUMEN I

Instrumento Principal

BUENOS AIRES
20 de Diciembre de 1973

ATOMIC ENERGY OF CANADA LIMITED
ITALIMPIANTI Società Italiana Impianti p. a.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
REPUBLICA ARGENTINA

CONTRATO CENTRAL NUCLEAR CORDOBA

VOLUMEN I

Instrumento Principal

BUENOS AIRES
20 de Diciembre de 1973

C O N T R A T O

C E N T R A L N U C L E A R

C O R D O B A

INDICE DEL CONTRATO

- Introducción.
- 1.-Partes del Contrato. Personería. Solidaridad. Ratificación.
- 2.-Documentación integrante del Contrato. Normas de interpretación. Resoluciones.
- 3.-Objeto del contrato.
- 4.-Precios.
- 5.-Reajuste de precios.
- 6.-Condiciones de pago.
- 7.-Modalidades de pago.
- 8.-Garantías financieras.
- 9.-Plazo de entrega.
- 10.-Caso fortuito y fuerza mayor.
- 11.-Impuestos.
- 12.-Información e inspección. Organismo Inspector.
- 13.-Suministros y prestaciones de origen argentino.
- 14.-Prestaciones a cargo de C.N.E.A, y de "los contratistas".
- 15.-Despacho a plaza de los elementos de importación.
- 16.-Capacitación y adiestramiento.
- 17.-Observación de medidas de seguridad.
- 18.-Responsabilidad por daños y accidentes.
- 19.-Responsabilidad por daños y accidentes nucleares.
- 20.-Informes de seguridad.
- 21.-Transportes.
- 22.-Plan de trabajos.

- 23.-Proyecto, construcción y montaje. Puesta en marcha de los sistemas.
- 24.-Puesta a punto.
- 25.-Marcha de prueba.
- 26.-Recepción provisoria. Transferencia de dominio.
- 27.-Garantías técnicas a verificarse después de la recepción provisoria.
- 28.-Recepción definitiva.
- 29.-Demoras.
- 30.-Garantías técnicas.
- 31.-Garantías de materiales. Garantías relativas al diseño, materiales y fabricación de elementos combustibles.
- 32.-Garantía de provisión de agua pesada.
- 33.-Garantía de provisión de elementos combustibles.
- 34.-Penalidades y bonificaciones.
- 35.-Derecho de rescisión.
- 36.-Seguros.
- 37.-Patentes y marcas registradas.
- 38.-Información confidencial.
- 39.-Cambios, alteraciones y trabajos adicionales.
- 40.-Subcontratistas.
- 41.-Transferencia del contrato.
- 42.-Modificaciones del contrato.
- 43.-Salvaguardias.
- 44.-Entrada en vigencia.

I N D I C E (continuación)

45.-Legislación aplicable. Idioma.

46.-Domicilios legales y notificaciones.

47.-Solución de divergencias. Jurisdicción.

Conclusión.

ANEXOS DEL CONTRATO

- 1.- Documentación legal.
- 2.- Reajustes de precios.
- 3.- Información e inspección. Organismo inspector.
- 4.- Suministros y prestaciones de origen argentino.
- 5.- Personal de la Central.
- 6.- Elementos combustibles. Concentrado de uranio.
- 7.- Informes de seguridad.
- 8.- Obras Civiles. Planos del terreno y lago.
- 9.- Sistemas convencionales.
- 10.- Sistema nuclear de suministro de vapor.
- 11.- Instrumentación y control.
- 12.- Garantías técnicas.
- 13.- Regímenes de explotación.
- 14.- Protección radiológica.
- 15.- Provisión de agua pesada.
- 16.- Financiación de la provisión de agua pesada.
- 17.- Detalle de los precios.
- 18.- Cronograma de trabajos.
- 19.- Certificaciones.
- 20.- Calendario de pagos.
- 21.- Cartas de instrucciones al Banco Depositario.
- 22.- Garantías bancarias de "los contratistas".



I N T R O D U C C I O N

-- Entre la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la REPUBLICA ARGENTINA, que en adelante se denominará "C.N.E.A." por una parte y las empresas ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED de OTTAWA (CANADA) e ITALIMPIANTI, SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. de GENOVA (ITALIA), que en adelante se denominarán "los contratistas", por la otra parte, se ha resuelto celebrar un contrato de obra, ad-referendum de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, el que estará regido por las siguientes cláusulas.-----



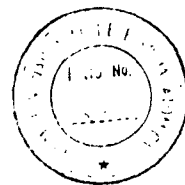
ARTICULO 1.- PARTES DEL CONTRATO.- PERSONERIA.- SOLIDARIDAD.-
RATIFICACION.-----

1.1.- La Comisión Nacional de Energía Atómica de la República Argentina, en virtud de lo dispuesto por el Decreto-Ley 20498/73 relacionado con la declaración de interés nacional de la construcción y puesta en servicio de una Central Nuclear en la Provincia de Córdoba, Departamento Calamuchita, Embalse Río Tercero y especialmente del artículo 11 del mismo que hace de esa Comisión Nacional su órgano de aplicación y que dispone que tome a su cargo todo lo concerniente al proyecto, contratación, ejecución, fiscalización y recepción de las obras de dicha Central Nuclear, es una de las partes de este contrato, con plena representatividad del Estado Nacional Argentino, según surge del artículo 20 del Decreto n°4917/73, reglamentario del Decreto-Ley citado.-----

1.2.- Constituyen la otra parte del contrato, "Atomic Energy-of Canada Limited", una corporación del Gobierno de Canadá, - con sede principal en la ciudad de Ottawa, Provincia de Ontario, Canadá, cuya acta de constitución y su traducción y legalización se agregan por separado (anexo 1) e "Italimpianti -- Società Italiana Impianti per Azioni", una empresa del grupo-estatal italiano IRI, (Istituto Ricostruzione Industriale), - con sede principal en la ciudad de Génova, Italia, cuyo estatuto y su traducción y legalización se agregan por separado - (anexo 1), que han resuelto presentarse conjunta y solidaria-

mente, al sólo efecto de la realización, entrega, puesta en servicio de la Central Nuclear a instalarse en la Provincia de Córdoba requerida por el Gobierno de la Nación Argentina (Comisión Nacional de Energía Atómica). Las personas que -- suscriben este contrato en representación de esta parte manifiestan expresamente que está en plena vigencia toda la documentación acompañada (anexo 1) y que tienen pleno y especial mandato de las respectivas empresas para firmarlo y para obligarlas en los términos del presente.-----

1.3.- "Los contratistas" citados en 1.2 responderán en forma total, conjunta, mancomunada y solidaria por todas las obligaciones y responsabilidades emergentes de este contrato. Tal solidaridad implica que C.N.E.A. podrá exigir el cumplimiento de los compromisos, responsabilidades e indemnizaciones que se establezcan a ambas sociedades conjuntamente o a cualquiera de ellas, aún cuando la eventual prestación que originare aquella exigencia hubiere sido asignada, en el orden interno de "los contratistas" a la otra empresa contratante. Tanto Atomic Energy of Canada Limited como Italimpianti - Societa Italiana Impianti per Azioni, son frente a C.N.E.A., individual y colectivamente responsables "in solidum", no pudiendo exceptuarse de su plena responsabilidad por la acción, inacción, negligencia, imprudencia o dolo de la otra sociedad contratante, ya que la totalidad del contrato puede ser exigible a cada una de ellas o a ambas, según así lo de-



cida C.N.E.A.-----

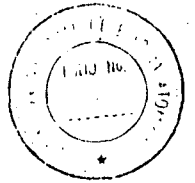
1.4.- La capacidad y aptitud legal de los representantes de los contratistas" para suscribir este contrato, resulta también de la documentación agregada como anexo 1. No obstante ello, antes de ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, el presente contrato deberá ser expresamente aprobado por las autoridades competentes de los Gobiernos de Canadá e Italia.-----

1.5.- Este contrato no producirá efecto alguno si no es expresamente aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional conforme al artículo 11 del Decreto-Ley n° 20498/73. Si tal aprobación no se produjera, el contrato quedará anulado de pleno derecho sin que ello otorgue ninguna acción a "los contratistas" para solicitar indemnizaciones o reintegro de gastos de ninguna naturaleza. El eventual rechazo del contrato no obligará al Gobierno Argentino a dar explicaciones o fundamentos respecto a las razones determinantes de la no aprobación del mismo.

1.6.- Tampoco producirá este contrato efecto alguno, si no se suscribiere el contrato de financiación entre C.N.E.A. y Export Development Corporation (EDC), una corporación financiera del Gobierno de Canadá, con sede en Ottawa, para la financiación parcial de los suministros y prestaciones de origen canadiense.-----

1.7.- "Los contratistas" podrán proponer que participen conjuntamente con ellos una o más empresas argentinas las que,

en el supuesto de tal participación, adquirirán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades solidarias establecidas en este contrato para los actuales contratistas. Tal participación deberá ser aceptada previamente por C.N.E.A, y deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional.-----



ARTICULO 2.- DOCUMENTACION INTEGRANTE DEL CONTRATO. NORMAS
DE INTERPRETACION.- RESOLUCIONES.-----

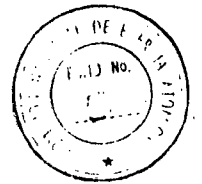
2.1.- Este contrato se integra con los siguientes documentos:

- a) Un instrumento principal constituido por el cuerpo del presente documento firmado por las partes, de acuerdo con las facultades que le son inherentes y que consta de cuarenta y siete (47) artículos transcritos en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y en
- b) Veintidós (22) anexos relacionados con aspectos parciales del contrato, que establecen regímenes y modalidades específicas y complementarias de las obligaciones contractuales de las partes.-----

2.2.- El cuerpo principal del contrato, como sus anexos, constituyen un todo contractual, con similar fuerza legal, debiendo ser entendidos como partes integrantes de un sólo y único contrato. Cuando hubiere colisión o discrepancia entre una norma establecida en el instrumento principal y otra que se halle indicada en uno de los anexos, se estará a lo que resulte de la norma contenida en el primero, a menos que las partes lo acuerden de otro modo.-----

2.3.- Todas las decisiones adoptadas de común acuerdo entre las partes con relación a las cláusulas del contrato, serán válidas en cuanto a la interpretación y modo de cumplimiento de las mismas, siempre que ello no importe una modificación del contrato que haga necesario cumplir con el procedimiento-

establecido en el artículo cuarenta y dos (42).-----



ARTICULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.-----

3.1.- "Los contratistas" se obligan expresamente por este acto a proyectar, construir, instalar, y entregar en el plazo--
convenido, el suministro completo, terminado y funcionando en
explotación comercial garantizada de una Central Nuclear de--
una potencia neta de seiscientos (600) MW eléctricos con un--
reactor tipo CANDU PHW que opere a uranio natural, moderado--
y refrigerado con agua pesada, en la Provincia de Córdoba, --
Departamento Calamuchita, Embalse Río Tercero.-----

3.2.- Las condiciones, cantidades, calidades, y cualidades de
las diversas partes, elementos, piezas, equipos y demás compo-
nentes de la Central Nuclear y de ésta en su conjunto, serán--
las que se establecen en este contrato y responderán a las--
buenas reglas de la técnica. Estarán sometidas, además, a --
las verificaciones, pruebas, exámenes de calidad, inspeccio--
nes y garantías establecidas en este contrato.-----

3.3.- C.N.E.A., cumplidas las estipulaciones fijadas en este-
contrato, se obliga a recibir la Central Nuclear construída--
por "los contratistas", en las condiciones establecidas en el
presente.-----

3.4.- Las condiciones establecidas en este contrato relativas
las obras civiles se ajustan a la vigencia de las características--
del terreno que se determinan en el anexo ocho (8) y sobre las
cuales están basadas las hipótesis técnicas de las fundaciones
de dichas obras.-----



ARTICULO 4.- PRECIOS.

4.1.- El precio global de los suministros, trabajos y prestaciones de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. es:----

4.1.1.- LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 59.619.066.000 con 00/100), más -----

4.1.2.- PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CERO CENTESIMOS (\$ 407.973.482 con 00/100).-----

4.2.- El precio de los suministros, trabajos y prestaciones de ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED es:-----

4.2.1.- DOLARES CANADIENSES SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTESIMOS (Dls.can.61.934.000 con 00/100), más-----

4.2.2.- PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON CERO CENTESIMOS (\$ 485.865.760 con 00/100).-----

4.3.- La discriminación de los precios expresados en cuatro punto uno (4.1) y cuatro punto dos (4.2) se efectúa en el anexo diez y siete (17).-----

4.4.- Los precios arriba mencionados no incluyen el suministro de agua pesada la que será entregada en alquiler por ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED a C.N.E.A. según lo estipulado en el acuerdo entre C.N.E.A. y ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED el que es fechado al día de la firma de este contrato y que

constituye el anexo diez y seis (16).-----

4.5.- El precio indicado en cuatro punto uno punto uno ----

(4.1.1) incluye la provisión de un monto de LIRAS ITALIANAS

DIEZ MIL MILLONES CON CERO CENTESIMOS (Lit. 10.000.000.000

con 00/100) indicado en diez y siete punto uno punto uno pun

to dos (17.1.1.2) del anexo diez y siete (17) que será des-

tinado a atender necesidades de fondos en liras italianas o-

riginadas por la eventual variación en volumen, calidad y o-

rigen de los suministros, trabajos y prestaciones de ITALIM-

PIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. establecidas en el pre

sente contrato.-----

Este monto previsto para variaciones en los suministros, tra

bajos y prestaciones se utilizará prioritariamente para finan

ciar la parte en liras italianas de la diferencia de precio

entre el monto correspondiente a las alternativas que adopta

re C.N.E.A. para la playa de maniobras y playa de transforma

dores, descriptas en el anexo nueve (9), y el monto incluido

en este contrato para los suministros de las soluciones bási

cas respectivas. La decisión sobre la adopción de dichas al-

ternativas deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses

de la firma del presente.-----

Después de haberse establecido el monto adicional a utilizar

en las alternativas adoptadas, los importes restantes podrán

ser utilizados en otras variaciones de volumen, calidad y o-

rigen de los suministros, trabajos y prestaciones de ITALIM-



PIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.-----

Los detalles relativos a la mecánica de la utilización de la mencionada provisión serán establecidos en los convenios adicionales que se estipularán en la ocasión de cada utilización parcial.-----

Los anticipos sobre el monto de diez y siete punto uno punto uno punto dos (17.1.1.2) del anexo diez y siete (17) que no fueren utilizados serán devueltos por ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. a C.N.E.A. en la forma que se especifica en seis punto uno punto tres (6.1.3)-----

Los montos en pesos relativos a las variaciones en los suministros, trabajos y prestaciones serán establecidos en los convenios adicionales en los que se establecerán también las condiciones para su entrada en vigencia.-----

4.6.- ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. y ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED respectivamente, deberán demostrar a pedido y satisfacción de la autoridad pertinente el efectivo ingreso a la República Argentina de los montos de las monedas extranjeras indicadas en diez y siete punto uno punto uno punto uno punto dos (17.1.1.1.2) del anexo diez y siete y en seis punto dos punto seis (6.2.6).-----

4.7.- La tasa de cambio aplicable en el momento de cada conversión a pesos de las liras italianas, distinta a la tasa establecida en diez y siete punto uno punto uno punto uno punto dos (17.1.1.1.2) del anexo diez y siete(17) producirá la corres

pondiente variación en el monto en pesos proveniente del im-
porte financiado establecido en diez y siete punto uno punto
uno punto uno punto dos (17.1.1.1.2) del anexo diez y siete
(17). Cada variación será restada o sumada, según correspon-
diere, en las liquidaciones de los reajustes de precios.-----
4.8.- Los precios del presente contrato se han establecido te-
niendo en cuenta lo expresado en el artículo once (11).-----



ARTICULO 5.- REAJUSTE DE PRECIOS-----

5.1.- Los precios básicos indicados en diecisiete punto uno punto uno punto uno punto uno (17.1.1.1.1), diecisiete punto dos punto uno (17.2.1), diecisiete punto uno punto dos punto uno (17.1.2.1) y diecisiete punto dos punto dos punto uno (17.2.2.1) del anexo diecisiete (17) están sujetos a reajuste, de acuerdo con las normas, fórmulas y modalidades indicadas en el anexo dos (2) y con las limitaciones establecidas en cinco punto dos (5.2), cinco punto tres (5.3), cinco punto cuatro (5.4) y cinco punto cinco (5.5).-----

5.2.- Los reajustes en más del precio básico cotizado en liras italianas, establecido en diecisiete punto uno punto uno punto uno punto uno (17.1.1.1.1) del anexo diecisiete (17), deducido el monto indicado en diecisiete punto uno punto uno punto uno punto uno punto diez (17.1.1.1.1.10) del anexo diecisiete (17), tendrán un valor tope equivalente al treinta y uno por ciento (31%) del mismo, suponiendo que la fecha de entrada en vigencia del contrato ocurra el once de abril de mil novecientos setenta y cuatro (11 de abril de 1974). En caso de adelanto o atraso en la fecha de entrada en vigencia del contrato respecto al once de abril de mil novecientos setenta y cuatro (11 de abril de 1974), a dicho valor tope le será descontado o adicionado, según correspondiere, la treintaava parte (1/30) por cada día de adelanto o atraso contado a partir del once de abril de mil novecientos setenta y cuatro (11 de abril de 1974), del uno por ciento (1%) del precio básico dado en diecisiete punto uno punto uno punto uno punto uno (17.1.1.1.1) del anexo diecisiete (17) deducido el monto indicado en diecisiete punto uno punto uno

punto uno punto uno punto diez (17.1.1.1.1.10) del anexo diecisiete (17).

5.3.- Los reajustes en más del precio básico cotizado en dólares canadienses establecido en diecisiete punto dos punto uno (17.2.1) del anexo diecisiete (17), deducido el monto indicado en diecisiete punto dos punto uno punto ocho (17.2.1.8) del anexo diecisiete (17), tendrán un valor tope equivalente al veintitres coma ochenta y cinco por ciento (23,85%) del mismo, suponiendo que la fecha de entrada en vigencia del contrato ocurra el once de abril de mil novecientos setenta y cuatro (11 de abril de 1974). En caso de adelanto o atraso en la fecha de entrada en vigencia del contrato, respecto al once de abril de mil novecientos setenta y cuatro (11 de abril de 1974), a dicho valor tope le será descontado o adicionado, según correspondiere, la treinta ava parte (1/30) por cada día de adelanto o atraso contando a partir del once de abril de mil novecientos setenta y cuatro (11 de abril de 1974), del cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del precio básico expresado en diecisiete punto dos punto uno (17.2.1) del anexo diecisiete (17), deducido el monto indicado en diecisiete punto dos punto uno punto ocho (17.2.1.8) del anexo diecisiete (17). -----

5.4.- Dentro de los topes de reajuste de precios que queden fijados a la fecha de entrada en vigencia del contrato de acuerdo con cinco punto dos (5.2) y cinco punto tres (5.3), los montos de reajuste de precios estarán a cargo de CNEA. Los montos por arriba de dichos topes serán absorbidos por los contratistas. Los montos correspondientes a los reajustes por variación de precios aplicados parcialmente por ítem podrán superar los topes establecidos en los artículos cinco punto dos (5.2) y cinco



punto tres (5.3) pero su sumatoria no podrá ser mayor que el monto que surja de la aplicación directa de los topes según lo establecido en cinco punto dos (5.2) y cinco punto tres (5.3). -----

5.5.- En caso que "los Contratistas" no dieran cumplimiento a lo establecido en cuarenta y cuatro punto uno punto a (44.1.a) dentro de los setenta y cinco (75) días corridos desde la firma del contrato, a los topes de reajuste de precios determinados en cinco punto dos (5.2) y cinco punto tres (5.3) se les deducirá la parte proporcional que corresponda al período comprendido entre la fecha de vencimiento indicada y la fecha del cumplimiento por parte de "los Contratistas". -----

5.6.- Los reajustes de precio en más o en menos de los precios básicos cotizados en pesos establecidos en diecisiete punto uno punto dos punto uno (17.1.2.1) y diecisiete punto dos punto dos punto uno (17.2.2.1) del anexo diecisiete (17) estarán a cargo o a favor de CNEA, en su totalidad.

5.7.- Respecto a los rubros diecisiete punto uno punto uno punto uno punto uno punto diez (17.1.1.1.1.10) y diecisiete punto dos punto uno punto ocho (17.2.1.8) del anexo diecisiete (17) correspondientes a los fletes marítimos no serán de aplicación las normas de este artículo cinco (5) ya que para los mismos se procederá de acuerdo con lo establecido en veintiuno punto once (21.11). -----

5.8.- Respecto a los rubros diecisiete punto uno punto dos punto uno punto diez (17.1.2.1.10) y diecisiete punto dos punto dos punto uno punto once (17.2.2.1.11) del anexo diecisiete (17), correspondientes a los transportes terrestres no serán de aplicación las normas de este artículo cinco (5) ya que para los mismos se procederá de acuerdo con lo esta-

blecido en veintiuno punto once (21.11).-----

5.9.- Respecto del reajuste de precios de la provisión establecida en diecisiete punto uno punto uno punto dos (17.1.1.2) del anexo diecisiete (17), no serán de aplicación las normas de este artículo cinco (5), aplicándose a los mismos la mecánica establecida en los convenios adicionales estipulados en la ocasión de cada utilización parcial de dicha provisión. -----

5.10.- Los anticipos abonados por CNEA son de carácter financiero y por lo tanto no tienen efecto de congelamiento para el cálculo y reconocimiento de los reajustes de precio. -----



ARTICULO 6.- CONDICIONES DE PAGO.

6.1.- Condiciones de Pago a ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.--

6.1.1.- Condiciones de pago del precio global en liras italianas indicado en cuatro punto uno punto uno (4.1.1).-----

6.1.1.1.- Cinco por ciento (5%), o sea LIRAS ITALIANAS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON CERO CENTESIMOS

(Lit. 2.980.953.000 con 00/100) en concepto de anticipo dentro de la fecha correspondiente a la entrada en vigencia del contrato.-----

6.1.1.2.- Cinco por ciento (5%), o sea LIRAS ITALIANAS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON CERO CENTESIMOS

(Lit. 2.980.953.000 con 00/100) en proporción al precio básico CyF de los embarques parciales.-----

6.1.1.3.- Noventa por ciento (90%), o sea LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 53.657.160.000 con 00/100) en treinta (30) cuotas semestrales,--

iguales y consecutivas con primer vencimiento a los setenta y cinco (75) meses de la fecha de entrada en vigencia del contrato.- Esta suma devengará a partir del mes sesenta y nueve (69) de la entrada en vigencia del contrato, un interés del seis y medio por ciento (6,50%) anual sobre saldos, pagadero por semestre anticipado y cuyo primer pago ocurrirá al mes sesenta y nueve (69) de la entrada en vigencia del contrato.-----

6.1.2.- Condiciones de pago de los reajustes de precios en liras italianas

El monto global de los reajustes de precios del precio establecido en diecisiete punto tres punto uno (17.3.1) del anexo diecisiete (17) que es LIRAS ITALIANAS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE

MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 11.149.017.000 con 00/100), eventualmente modificado según diecisiete punto tres punto dos (17.3.2) del anexo diecisiete (17) y los montos que se establecerán según diecisiete punto tres punto tres (17.3.3) del anexo diecisiete (17) serán pagados por C.N.E.A. exclusivamente en treinta (30) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con primer vencimiento a los setenta y cinco (75) meses de la entrada en vigencia del contrato.

Estas sumas devengarán, a partir del mes sesenta y nueve (69) de la entrada en vigencia del contrato, un interés del seis y medio por ciento (6,50%) anual sobre saldos, pagadero por semestre anticipado y cuyo primer pago ocurrirá al mes sesenta y nueve (69) de la entrada en vigencia del contrato.

6.1.3.- Devolución de anticipos sobre la provisión para variaciones en los suministros, trabajos y prestaciones.

El precio global del monto previsto para variaciones en los suministros, trabajos y prestaciones establecido en diecisiete punto uno punto uno punto dos (17.1.1.2) del anexo diecisiete (17) está incluido en el precio global establecido en cuatro punto uno punto uno (4.1.1).

En caso de no uso o uso parcial del monto arriba mencionado, ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. reintegrará a C.N.E.A. la parte proporcional que correspondiere del monto establecido en seis punto uno punto uno punto uno (6.1.1.1) y la parte proporcional de la suma ya abonada del monto establecido en seis punto uno punto uno punto dos (6.1.1.2).- El monto pendiente de pago del precio establecido en seis punto uno punto uno punto dos (6.1.1.2) será reducido en proporción a la parte no utilizada del mon-



to previsto para variaciones en suministros, trabajos y prestaciones.-----

6.1.4.- Condiciones de pago de los gastos de transporte en liras italianas

La documentación prevista en veintiuno punto once (21.11), se imputará contra el importe previsto en diecisiete punto uno punto uno punto uno punto uno punto diez (17.1.1.1.1.10) del anexo diecisiete (17) cuyo pago está incluido en seis punto uno punto uno (6.1.1) en las mismas condiciones establecidas en seis punto uno punto uno (6.1.1), hasta agotar el monto previsto en diecisiete punto uno punto uno punto uno punto uno punto diez (17.1.1.1.1.10) del anexo diecisiete (17).- Una vez agotado este monto la documentación posterior se imputará contra el importe que surja de aplicar al importe previsto en diecisiete punto uno punto uno punto uno punto uno punto diez (17.1.1.1.1.10) del anexo diecisiete (17) el porcentaje que resulte según cinco punto dos (5.2), hasta agotar dicha suma, cuyo pago está incluido en seis punto uno punto dos (6.1.2).-----

El excedente, si lo hubiera, C.N.E.A. podrá abonarlo utilizando las eventuales disponibilidades del monto previsto para variaciones en suministros, trabajos y prestaciones.- En caso contrario deberá abonarse al contado, salvo que ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. concediera una financiación adicional.-----

6.1.5.- Condiciones de pago del precio global en pesos indicado en cuatro punto uno punto dos (4.1.2) :-----

6.1.5.1.- Cuatro por ciento (4%) dentro de la fecha de entrada en vigencia del contrato, o sea, PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CERÓ CENTESIMOS (\$ 16.318.939 con 00/100)

6.1.5.2.- Cuatro por ciento (4%) a los seis (6) meses de la entrada en vi

gencia del contrato, o sea PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CERO CENTESIMOS (\$ 16.318.939 con 00/100).-----

6.1.5.3.- Cuatro por ciento (4%) a los doce (12) meses de la entrada en vigencia del contrato, o sea PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CERO CENTESIMOS (\$ 16.318.939 con 00/100).-----

6.1.5.3.1.- El pago de este último adelanto podrá ser diferido a opción de C.N.E.A., en tres (3) cuotas semestrales iguales y consecutivas cuyo primer vencimiento será a los dieciocho (18) meses de la fecha de entrada en vigencia del contrato.- La tasa de interés y las restantes condiciones se acordarán oportunamente.-----

C.N.E.A. comunicará por escrito dentro de los diez (10) meses de entrada en vigencia del contrato, si desea hacer uso de esta posibilidad.-----

6.1.5.4.- Ochenta y ocho por ciento (88%) del precio indicado en cuatro punto uno punto dos (4.1.2), o sea PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CERO CENTESIMOS (\$ 359.016.665 con 00/100) dividido en las siguientes partes: -----

6.1.5.4.1.- El ochenta y ocho por ciento (88%) del precio de obras civiles indicado en diecisiete punto uno punto dos punto dos punto uno (17.1.2.2.1) del anexo diecisiete (17), o sea PESOS DIEZ MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CERO CENTESIMOS (\$ 10.079.856 con 00/100) será abonado según siete punto uno punto dos (7.1.2) sobre la base de los respectivos certificados de obra confeccionados de acuerdo con lo determinado en el anexo diecinueve (19).-----



6.1.5.4.2.- El ochenta y ocho por ciento (88%) del precio del montaje indicado en diecisiete punto uno punto dos punto dos punto dos (17.1.2.2.2) -- del anexo diecisiete (17), o sea PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CERO CENTESIMOS (\$ 78.119.293 -- con 00/100), será abonado según siete punto uno punto dos (7.1.2) sobre la base de los respectivos certificados de obra, confeccionados de acuerdo -- con lo determinado en el anexo diecinueve (19).-----

6.1.5.4.3.- El ochenta y ocho por ciento (88%) del precio de Ingeniería, Suministros y Seguros indicado en diecisiete punto uno punto dos punto dos punto tres (17.1.2.2.3) del anexo diecisiete (17), o sea PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CENTESIMOS (\$ 259.045.648 con 00/100), será abonado según -- siete punto uno punto dos (7.1.2) sobre la base de las respectivas facturas confeccionadas de acuerdo a lo determinado en el anexo diecinueve (19) que presente ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.y apruebe C.N.E.A. --

El cronograma de pagos de este monto es el siguiente: -----

PAGO N°	MESES A PARTIR DE LA	PORCENTAJE SOBRE
	ENTRADA EN VIGENCIA	17.1.2.2.3.-
1	12	3,52
2	15	3,52
3	18	3,52
4	21	3,52
5	24	6,16
6	27	6,16
7	30	6,16

PAGO Nº	MESES A PARTIR DE LA	PORCENTAJE SOBRE
	ENTRADA EN VIGENCIA	17.1.2.2.3.-
8	33	6,16
9	36	8,80
10	39	8,80
11	42	8,80
12	45	8,80
13	48	2,64
14	51	2,64
15	54	2,64
16	57	2,64
17	60	0,88
18	63	0,88
19	66	0,88
20	69	0,88
	TOTAL	88

La determinación de todos los eventos que condicionan los pagos arriba detallados se encuentra en el anexo diecinueve (19).-----

6.1.5.4.4.- El ochenta y ocho por ciento (88%) del monto por transportes terrestres indicados en diecisiete punto uno punto dos punto dos punto cuatro (17.1.2.2.4) del anexo diecisiete (17), o sea PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CERO CENTESIMOS (\$11.771.868 con 00/100), será abonado según siete punto uno punto dos (7.1.2) sobre la base de las planillas previstas en veintiuno punto once (21.11).---

6.1.6.- Condiciones de pago de los reajustes de precios en pesos.-----



El reajuste de precio de los montos indicados en dos punto dos punto tres (2.2.3) del anexo dos(2) parte ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.

que resulta de la diferencia entre el precio reajustado y el precio básico utilizado, será pagado en las siguientes condiciones: -----

6.1.6.1.- Dentro de la fecha de entrada en vigencia del contrato se pagará el cuatro por ciento (4%) del reajuste de precios calculado con índices a la fecha provisoria primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1º de enero de 1974). -----

Este reajuste se obtendrá aplicando las Fórmulas Tipo A.- Dentro de los quince (15) días posteriores a la entrada en vigencia del contrato se hará el mismo cálculo de reajuste con índices a la fecha de entrada en vigencia del contrato y se abonará el cuatro por ciento (4%) sobre la diferencia entre los dos (2) montos. -----

6.1.6.2.- A los seis (6) meses de la entrada en vigencia del contrato, se pagará un monto que resulta de sumar el monto total pagado según seis punto uno punto seis punto uno (6.1.6.1) y el cuatro por ciento (4%) del noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el reajuste calculado aplicando las Fórmulas Tipo A con los últimos índices conocidos diez (10) días antes de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del contrato y el valor del reajuste a la fecha de vigencia del contrato. -----

Una vez conocidos los índices reales vigentes al día de cumplimiento de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del contrato se realizará el cálculo definitivo y se hará el consiguiente pago. -----

6.1.6.3.- A los doce (12) meses de la entrada en vigencia del contrato, se pagará un monto que resulta de la suma del monto total pagado según seis

punto uno punto seis punto uno (6.1.6.1) y el cuatro por ciento (4%) del noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el reajuste calculado aplicando la Fórmula Tipo A con los últimos índices conocidos, diez (10) días antes de los doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del contrato y el valor del reajuste a la fecha de vigencia del contrato, ---
Una vez conocidos los índices reales vigentes al día de cumplimiento de los doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del contrato, se realizará el cálculo definitivo y se hará el consiguiente pago. -----

6.1.6.4.- El cien por ciento (100%) de los reajustes de precios sobre la base de las liquidaciones previstas en dos punto uno (2.1) del anexo dos (2), se pagará según siete punto uno punto dos (7.1.2), previa deducción de los montos obtenidos en seis punto uno punto seis punto uno (6.1.6.1) seis punto uno punto seis punto dos (6.1.6.2) y seis punto uno punto seis punto tres (6.1.6.3), según el siguiente esquema: -----

La suma de todos los anticipos se distribuirá en veinticinco (25) cuotas iguales las que serán descontadas mensual y consecutivamente de cualquiera de los certificados que presenta ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A., desde el mes veinticuatro (24) al cuarenta y ocho (48) a partir de la entrada en vigencia del contrato.- Para el supuesto de que en un mes determinado el monto de los reajustes a liquidar sea inferior a la cuota fijada, la diferencia será descontada de la liquidación del mes o meses posteriores. -----

6.1.7.- Condiciones de pago de los gastos de transporte en pesos. -----
Contra la presentación de las planillas prevista en veintiuno punto once (21.11) y hasta el límite de la suma fijada en diecisiete punto uno punto



dos punto dos punto cuatro (17.1.2.2.4) el pago está incluido en seis punto uno punto cinco (6.1.5).-----

Una vez agotada dicha suma el cien por ciento (100%) de los excedentes se abonarán al contado.- En caso de no llegarse a utilizar íntegramente la suma fijada en diecisiete punto uno punto dos punto dos punto cuatro (17.1.2.2.4), ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. reintegrará a C.N.E.A. la parte proporcional de las sumas anticipadas según lo indicado en seis punto uno punto cinco (6.1.5).-----

6.1.8.- Para la aplicación de las sumas que resulten de lo previsto en cuatro punto siete (4.7) se procederá de la siguiente manera: -----

ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. comunicará a C.N.E.A., independientemente de la información que deba suministrar según lo expresado en cuatro punto seis (4.6), las diferencias en pesos obtenidas al realizar las conversiones de un mes determinado dentro de los diez (10) días de finalizado cada mes.-----

La diferencia total positiva de cada mes se restará de las liquidaciones de reajustes de precios que se liquiden a favor de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. y que correspondan al mes inmediato siguiente a aquel en que se obtuvo la diferencia.- En caso de existir un excedente se imputará al mes o meses siguientes, hasta agotar la suma total.- La diferencia total negativa será abonada por C.N.E.A. a ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. dentro de dicho mes inmediato siguiente.-----



----- 6.2.- CONDICIONES DE PAGO A ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED.-----

6.2.1.- Condiciones de pago del precio establecido en cuatro punto dos punto uno (4.2.1).-----

6.2.1.1.- Cinco por ciento (5%); o sea DOLARES CANADIENSES TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CON CERO CENTESIMOS (Dls. can 3.096.700 con 00/100) en concepto de anticipo dentro de la fecha correspondiente a la entrada en vigencia del contrato.-----

6.2.1.2.- Cinco por ciento (5%); o sea DOLARES CANADIENSES TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CON CERO CENTESIMOS (Dls. can 3.096.700 con 00/100) en la fecha de recepción provisoria de la Central Nuclear, según se indica en el artículo veintiseis (26) de este contrato.-----

6.2.1.3.- Noventa por ciento (90%); o sea DOLARES CANADIENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CON CERO CENTESIMOS (Dls. can. 55.740.600 con 00/100) mediante la utilización de un crédito concedido por la EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, según contrato firmado entre C.N.E.A. y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, sin perjuicio de lo indicado en el artículo siete punto dos punto uno punto tres (7.2.1.3).-----

6.2.2.- C.N.E.A. pagará el importe de los reajustes de precios sobre los suministros, trabajos y prestaciones de origen canadiense a proveer por ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED, determinados según cinco punto tres (5.3 y anexo dos (2), de la siguiente manera:-----

6.2.2.1.- Noventa por ciento (90%) mediante la utilización de un crédito concedido por la EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, según contrato firmado entre C.N.E.A. y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, sin perjuicio de lo indicado en siete punto dos punto uno punto tres (7.2.1.3).-----

6.2.2.2.- Diez por ciento (10%) y sus intereses durante la construcción, capitalizados, serán pagados en treinta (30) cuotas, iguales y consecutivas con primer vencimiento en la fecha que sea anterior entre: la fecha de cumplimiento de los ochenta y nueve (89) meses a partir de la fecha de la firma del contrato y la fecha de cumplimiento de los seis (6) meses de la recepción provisoria.- Este monto devengará un interés del siete por ciento (7%) anual sobre saldos, pagaderos sobre semestres vencidos.-----

6.2.2.2.1-Los intereses devengados durante la construcción por el diez por ciento (10%) de los reajustes de precios, se determinarán por aplicación de una tasa del siete por ciento (7%) anual sobre semestre vencido, a partir de la fecha de cada certificación parcial, y se capitalizarán semestralmente a la misma tasa, hasta la fecha que sea anterior entre la fecha de cumplimiento de los ochenta y nueve (89) meses a partir de la fecha de la firma del contrato y la fecha de cumplimiento de los seis (6) meses de la recepción provisoria.-----

6.2.3.- Condiciones de pago del precio establecido en cuatro punto dos punto dos (4.2.2), deducido el precio de los elementos combustibles nucleares indicados en diecisiete punto dos punto dos punto diecisiete (17.2.2.17) del anexo diecisiete (17), o sea PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON CERO CENTESIMOS (\$ 467.889.260 con 00/100).-----

6.2.3.1.- Cuatro por ciento (4%) dentro de la fecha de entrada en vigencia del contrato, o sea PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA CON CERO CENTESIMOS (\$ 18.715.570 con 00/100).-----

6.2.3.2.- Cuatro por ciento (4%) a los seis (6) meses de la fecha de en-



trada en vigencia del contrato, o sea PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIEN--
TOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA CON CERO CENTESIMOS (\$ 18.715.570 con --
00/100).-----

6.2.3.3.- Cuatro por ciento (4%) a los doce (12) meses de la fecha de en-
trada en vigencia del contrato, o sea PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIEN--
TOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA CON CERO CENTESIMOS (\$18.715.570 con --
00/100).-----

6.2.3.3.1.- Este último cuatro por ciento (4%) podrá ser financiado por --
el contratista, a opción de C.N.E.A. en tres (3) cuotas semestrales, igua-
les y consecutivas, cuyo primer vencimiento es a los dieciocho (18) meses
de la fecha de entrada en vigencia del contrato.- Esta suma devengará un-
interés no mayor al tipo fijado por el Banco Central de la República Ar--
gentina para los préstamos a mediano plazo a la fecha de la toma de deci-
sión por parte de C.N.E.A.- El interés se aplicará sobre saldos, será pa-
gadero por semestre vencido y el primer pago será exigible al mes diecio-
cho (18) de la entrada en vigencia del contrato.-----

C.N.E.A. comunicará por escrito dentro de los diez (10) meses de entrada-
en vigencia del contrato si hace uso de esta opción.-----

6.2.3.4.- Ochenta y ocho por ciento (88%) del precio indicado en seis pun-
to dos punto tres (6.2.3), o sea PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SETE--
CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON CERO CENTESIMOS (\$ 4
742.550 con 00/100), que se comenzará a pagar a partir de la fecha de cum-
plimiento de los doce (12) meses de la entrada en vigencia del contrato --
de la siguiente manera: -----

6.2.3.4.1.- Ochenta y ocho por ciento (88%) del precio indicado en die---

cisiete punto dos punto dos punto uno punto dos (17.2.2.1.2) y diecisiete punto dos punto dos punto uno punto cuatro (17.2.2.1.4) del anexo diecisiete (17), o sea PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CERO CENTESIMOS (\$ 173.735.988 con 00/100) y será abonado mensualmente según lo indicado en siete punto dos punto tres (7.2.3) sobre la base de los respectivos certificados de obra de acuerdo con lo determinado en el anexo diecinueve (19), que presente el contratista y apruebe la C.N.E.A.

6.2.3.4.2.- Ochenta y ocho por ciento (88%) de la suma total de los rubros indicados en diecisiete punto dos punto dos punto uno punto uno (17.2.2.1.1), diecisiete punto dos punto dos punto uno puntotres (17.2.2.1.3), diecisiete punto dos punto dos punto uno punto cinco (17.2.2.1.5) y diecisiete punto dos punto dos punto uno punto seis (17.2.2.1.6) y diecisiete punto dos punto dos punto uno punto ocho (17.2.2.1.8) al diecisiete punto dos punto dos punto uno punto diez (17.2.2.1.10), o sea PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y DOS CON CERO CENTESIMOS (\$ 228.521.042 con 00/100) y será abonado según siete punto dos punto tres (7.2.3) sobre la base de las respectivas facturas confeccionadas de acuerdo a lo determinado en el anexo diecinueve (19), que presente el contratista y apruebe la C.N.E.A.- El cronograma de pago de este monto es el siguiente: -----

PAGO Nº	MESES A PARTIR DE LA	PORCENTAJE PARCIAL
1	12	4
2	15	4

ENTRADA EN VIGENCIA



PAGO °	MESES A PARTIR DE LA	PORCENTAJE PARCIAL
ENTRADA EN VIGENCIA		
3	18	4
4	21	4
5	24	6
6	27	6
7	30	6
8	33	6
9	36	6
10	39	6
11	42	6
12	45	6
13	48	3
14	51	3
15	54	3
16	57	3
17	60	3
18	63	3
19	66	3
20	69	3
TOTAL		88

6.2.3.4.3.- Ochenta y ocho por ciento (88%) del monto indicado en dieciséis punto dos punto dos punto uno punto once (17.2.2.1.11), o sea ----- PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE CON CERO CENTESIMOS (\$ 9.485.520 con 00/100), serán abonado según siete

punto dos punto tres (2.2.3) sobre la base de las planillas previstas en veintiuno punto once (21.11).-----

6.2.4.- Condiciones de pago de los reajustes de precios en pesos.-----

El monto de los reajustes de precios de los montos indicados en dos punto dos punto tres (2.2.3) del anexo dos (2), parte ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED, excluido el reajuste de precio de los elementos combustibles nucleares, que resulta de la diferencia entre el precio reajustado y el precio básico utilizado, será pagado en las siguientes condiciones: -----

6.2.4.1.- Dentro de la fecha de entrada en vigencia del contrato se pagará el cuatro por ciento (4%) del reajuste de precios calculado con índices a la fecha provisoria primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro (1º de enero de 1974).- Este reajuste se obtendrá aplicando las Fórmulas Tipo A.- Dentro de los quince (15) días posteriores a la entrada en vigencia del contrato se hará el mismo cálculo de reajuste con índices a la fecha de entrada en vigencia del contrato y se abonará el cuatro por ciento (4%) sobre la diferencia entre los dos (2) montos.-----

6.2.4.2.- A los seis (6) meses de la entrada en vigencia del contrato se pagará un monto que resulta de sumar el monto total pagado según seis punto dos punto cuatro punto uno (6.2.4.1) y el cuatro por ciento (4%) del noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el reajuste calculado aplicando las Fórmulas Tipo A con los últimos índices conocidos, diez (10) días antes de los seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del contrato y el valor del reajuste a la fecha de vigencia del contrato.-----

Una vez conocidos los índices reales vigentes al día de cumplimiento de los seis (6) meses de entrada en vigencia del contrato se realizará el --



Cálculo definitivo y se hará el consiguiente pago.-----

6.2.4.3.- A los doce (12) meses de la entrada en vigencia del contrato, se pagará un monto que resulta de la suma del monto total pagado según seis punto dos punto cuatro punto uno (6.2.4.1) y el cuatro por ciento (4%) -- del noventa por ciento (90%) de la diferencia entre el reajuste calculado aplicando las Fórmulas Tipo A con los últimos índices conocidos, diez (10) días antes de los doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del contrato y el valor del reajuste a la fecha de vigencia del contrato.-----

Una vez conocidos los índices reales vigentes al día de cumplimiento de los doce (12) meses de entrada en vigencia del contrato se realizará el -- cálculo definitivo y se hará el consiguiente pago.-----

6.2.4.4.- El cien por ciento (100%) de los reajustes de precios sobre la base de las liquidaciones previstas en dos punto uno (2.1) del anexo dos (2), se pagará según siete punto dos punto tres (7.2.3) previa deducción de los montos obtenidos en seis punto dos punto cuatro punto uno (6.2.4.1), seis punto dos punto cuatro punto dos (6.2.4.2) y seis punto dos punto cuatro punto tres (6.2.4.3), según el siguiente esquema: -----

La suma de todos los anticipos se distribuirá en doce (12) cuotas iguales las que serán descontadas mensual y consecutivamente de cualquiera de los certificados que presente ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED, desde el mes veinticuatro (24) al treinta y cinco (35) a partir de la entrada en vigencia del contrato.- Para el supuesto de que en un mes determinado el monto de los reajustes a liquidar sea inferior a la cuota fijada, la diferencia será descontada de la liquidación del mes o meses posteriores.-----

6.2.5.- Condiciones de pago de los gastos de transporte en pesos.-----

Con la presentación de las planillas previstas en veintiuno punto once --
(21.11) y hasta el límite de la suma fijada en diecisiete punto dos punto
dos punto uno punto once (17.2.2.1.11); el pago está incluido -----
en seis punto dos punto tres (6.2.3) .-----

Una vez agotada dicha suma el cien por ciento (100%) de los excedentes se
abonará al contado.-----

En caso de no llegarse a utilizar íntegramente la suma fijada en diecisie
te punto dos punto dos punto uno punto once (17.2.2.1.11) ATO-----
MIC ENERGY of CANADA LIMITED reintegrará a C.N.E.A. la parte proporcional
de las sumas anticipadas según lo indicado en seis punto dos punto tres --
(6.2.3).-----

6.2.6.- Financiación de suministros de origen argentino.-----

6.2.6.1.- El precio establecido en cuatro punto dos punto dos (4.2.2) se--
rá pagado parcialmente mediante la utilización del crédito acordado --
por EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION, según contrato firmado entre C.N.E.A.
y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION-----

El monto de este crédito será el menor entre dieciseis millones de dóla--
res canadienses (Dls. can. 16.000.000) y el monto que resulte del quince por
ciento (15%) del precio indicado en cuatro punto dos punto uno (4.2.1) y--
sus correspondientes reajustes de precios.- Al solo efecto del cálculo de
la financiación de los suministros de origen argentino, se incluye en el--
monto sobre el cual se aplicará dicho porcentaje del quince por ciento--
(15%), el valor del agua pesada a suministrar, según lo establecido en el
anexo diez y seis (16), por ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED a C.N.E.A.-----

6.2.6.2.- El monto de la financiación de suministros de origen argentino,



determinado según lo establecido en seis punto dos punto seis punto uno -
(6.2.6.1), será aplicable a cualquier certificado, liquidación o factura -
que presente ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED a C.N.E.A., que fueren apro-
bados por ésta, por pagos realizados por ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED -
sobre cualquier suministro de origen argentino.-----

6.2.7.- Condiciones de pago de los elementos combustibles nucleares.-----

El cien por ciento (100%) del precio indicado en diecisiete punto dos pun-
to dos punto uno punto siete (17.2.2.1.7) y su correspondiente reajuste -
indicado en el anexo dos (2), por la emisión a favor de ATOMIC ENERGY of -
CANADA LIMITED, simultáneamente con la emisión por C.N.E.A. de las factu-
ras a cargo de ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED por los elementos combusti-
bles suministrados por C.N.E.A. a ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED, de no-
tas de crédito por montos exactamente iguales al monto de las correspon-
dientes facturas.-----



6.3.- Condiciones sobre pagos, comunes a ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA --

IMPIANTI P.A. y ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED.-----

6.3.1.- Las financiaciones de "los contratistas" en Liras Italianas y en Dólares Canadienses no originarán para C.N.E.A. costo alguno en concepto de comisión de compromiso, comisión por administración de fondos y seguro de crédito.-----

6.3.2.- Los costos del sellado de las letras que se emiten como consecuencia del mismo estarán a cargo de C.N.E.A. por la parte que correspondiere abonar en la República Argentina. y a cargo de "los contratistas" por los que pudieran corresponder en Italia y/o Canadá.-----

6.3.3.- Los gastos bancarios y de transferencia en la República Argentina estarán a cargo de C.N.E.A.-----

6.3.4.- Los costos que en concepto de avales se generen en el caso de las letras u otros documentos exigibles librados por C.N.E.A. o "los contratistas", serán pagados, en cada caso, por los aceptantes respectivos.-----

6.3.5.- Los costos y comisiones que en concepto de servicios por fideicomisario se produzcan, en el caso de las letras u otros documentos exigibles librados por C.N.E.A. o "los contratistas", serán pagados en cada caso, por los aceptantes respectivos.-----

6.3.6.- Los costos y comisiones que se generen en concepto de apertura de la carta de crédito por el pago de la suma expresada en siete punto uno punto uno punto dos (7.1.1.2), serán pagados por la C.N.E.A.- Los gastos de renovación de la apertura estarán a cargo de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. si es causante de la prórroga.-----

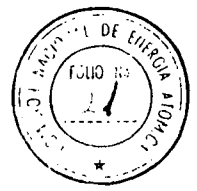
6.3.7.- En caso de atraso por parte de C.N.E.A. por cualquier pago en pe-

...sos previsto en este contrato, C.N.E.A. reconocerá a "los contratistas" un
...interés por dicho atraso, calculado a la tasa anual fijada por el Banco
...de la Nación Argentina para los descuentos en general vigente con la fe--
...cha de exigibilidad del pago, calculado a partir de la fecha en que debía
...efectuarse el pago, hasta la fecha de realizarse el pago atrasado.-----

...Estos intereses se devengarán de pleno derecho sin necesidad de formali--
...dad alguna por constitución en mora.-----

...6.3.8.- Cuando C.N.E.A. se atrasare en el pago de cualquiera de sus obli-
...gaciones por un plazo mayor de ciento veinte (120) días, los contratistas
...tendrán derecho:-----

- ...a) a suspender las obras hasta el pago.-----
- ...b) a considerar esa suspensión como justificada.-----
- ...c) a acordar con C.N.E.A. el modo de resolver las demás consecuencias que
...la suspensión hubiera producido a "los contratistas".-----



ARTICULO 7.- MODALIDADES DE PAGO.

7.1.- Obligaciones pagaderas a ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.

7.1.1.- El precio referido en cuatro punto uno punto uno (4.1.1), es decir la suma de LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 59.619.066.000 con 00/100), será pagado de acuerdo a las siguientes modalidades.

7.1.1.1.- El cinco por ciento (5%), es decir LIRAS ITALIANAS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 2.980.953.000 con 00/100), en concepto de anticipo dentro de la fecha correspondiente a la entrada en vigencia del contrato mediante transferencia o giro bancario sobre la Banca Commerciale Italiana de Génova (Italia) a favor de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.

7.1.1.2.- El cinco por ciento (5%) es decir LIRAS ITALIANAS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 2.980.953.000 con 00/100), en proporción al precio básico C y F de cada documentación de embarque con respecto al precio básico total de los suministros importados que a estos fines se fija en LIRAS ITALIANAS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 25.883.810.000 con 00/100).

Este pago se efectuará mediante apertura de carta de crédito irrevocable, pagadera por parciales, transferible, libre de gastos para el beneficiario, establecida en la Banca Commerciale Italiana en Génova, confirmada por el mismo banco italiano a favor de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. y utilizable contra presentación de la siguiente documentación: -----

-- Factura comercial y consular dirigida a C.N.E.A.-----

-- Conocimiento de embarque a la orden de C.N.E.A.-----

-- Lista de empaque.-----

Dicha apertura de crédito será efectuada por el monto arriba indicado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días del pedido de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A., que se compromete a no hacerlo antes de los tres (3) meses anteriores a la fecha del comienzo de los embarques.-----

La apertura tendrá una validez de cincuenta (50) meses corridos pero renovable a simple pedido de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.-----

7.1.1.3.- El noventa por ciento (90%), es decir LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CON-CERO CENTESIMOS (Lit. 53.657.160.000 con 00/100), por parciales, mediante letras cuya entrega y liberación a favor de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. se realizará por el procedimiento establecido en el artículo siete punto uno punto uno punto cinco (7.1.1.5).-----

7.1.1.4.- El cien por ciento (100%) de las variaciones en más del precio básico según lo expresado en el artículo seis punto uno punto dos (6.1.2) mediante letras, cuya entrega y liberación a favor de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. se realizará por el procedimiento establecido en el párrafo siete punto uno punto uno punto cinco (7.1.1.5).-----

7.1.1.5.- Letras.-----

La emisión, los montos y los vencimientos, las condiciones de la entrega al Banco Depositario y de éste a ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. y demás características que afecten las letras, se detallan a continuación: -----



7.1.1.5.1.- Series de letras a emitir.

Se emitirán cinco (5) series de letras.

-- La primera serie, que llevará el símbolo "A", comprenderá el noventa por ciento (90%) de la suma indicada en diecisiete punto uno punto uno (17.1.1.1) del anexo diecisiete (17), a la que se le adicionarán los intereses a que se hace referencia en seis punto uno punto uno punto tres (6.1.1.3).

-- Las series segunda, tercera y cuarta, que llevarán los símbolos "BA", "BB", "BC" respectivamente, comprenderán la suma indicada en seis punto uno punto dos (6.1.2) modificada según cinco punto dos (5.2), a la que se le adicionarán los intereses a que se hace referencia en seis punto uno punto dos (6.1.2), conforme al siguiente detalle:

Serie "BA": cuarenta y seis por ciento (46%) de la suma fijada en seis punto uno punto dos (6.1.2).

Serie "BB": treinta por ciento (30%) de la suma fijada en seis punto uno punto dos (6.1.2).

Serie "BC": el complemento hasta alcanzar la suma definitiva establecida según cinco punto dos (5.2).

La quinta serie que llevará el símbolo "C" comprenderá la suma prevista en cuatro punto cinco (4.5) a la que se le adicionarán los intereses a que se hace referencia en seis punto uno punto uno punto tres (6.1.1.3).

7.1.1.5.2.- Individualización de cada letra.

Cada letra de la serie "A" para su individualización, llevará también dos números:

-- El primer número individualizará el vencimiento al cual la letra perte

nece.

-- El segundo número individualizará la posición de la letra en el interior del vencimiento, estando cada vencimiento dividido en cinco (5) letras.-- Cada letra de las demás series llevará un solo número para individualizar el vencimiento.

7.1.1.5.3.- Características de las letras.

-- Serán extendidas en un único ejemplar por ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A., aceptadas por C.N.E.A. y debidamente avaladas por el Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina.

-- A la orden de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. (Génova).

-- Expedidas en Liras Italianas y canceladas en la misma moneda, sin deducción alguna en concepto de impuesto, sellos, derechos y comisiones bancarias en la República Argentina.

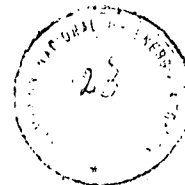
-- Domiciliadas en la Banca Commerciale Italiana de Génova en la cual la cancelación deberá tener lugar dentro del plazo del vencimiento.

-- Las letras aceptadas y avaladas constituirán obligaciones válidas, legales, directas, autónomas, irrevocables é incondicionales de C.N.E.A. y del Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina, de conformidad con la naturaleza jurídica de estos títulos de crédito.

-- Estas letras podrán ser libremente negociadas, afectadas mediante prendas o cualquier forma de garantía tan pronto hayan sido entregadas a ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A..

7.1.1.5.4.- Montos y vencimientos de las letras.

De conformidad con lo expresado en seis punto uno punto uno punto tres (6.1.1.3) y seis punto uno punto dos (6.1.2), el importe total de cada



vencimiento está compuesto de los siguientes parciales:-----

-- Una cuota capital semestral postergada igual a un treinta avos $(1/30)$ -
del noventa por ciento (90%) de la suma establecida en cuatro punto uno -
punto uno (4.1.1), previa deducción del monto previsto en cuatro punto cin-
co (4.5), por las letras serie "A".-----

-- Una cuota capital semestral postergada, igual a un treinta avos $(1/30)$ -
del cien por ciento (100%) de las sumas determinadas según siete punto --
uno punto uno punto cinco punto uno (7.1.1.5.1) por las series "BA", "BB",
y "BC".-----

-- Una cuota capital semestral postergada igual a un treinta avos $(1/30)$ -
del noventa por ciento (90%) del monto previsto en cuatro punto cinco --
(4.5) por la serie "C".-----

-- Una cuota de interés semestral anticipada calculada a partir del mes -
sesenta y nueve (69) de la entrada en vigencia del contrato, aplicando a-
los saldos deudores la tasa del tres con veinticinco por ciento (3,25%) -
semestral, para todas las series.-----

Como consecuencia los montos y el calendario de pagos serán los detalla--
dos en el anexo veinte (20).-----

7.1.1.5.5.- Emisión de las letras.-----

Las series "A" y "BA" serán emitidas dentro del plazo fijado en cinco pun-
to cinco (5.5).-----

Las series "BB" y "BC" serán emitidas una vez que el aumento del precio.
básico contractual de los suministros y prestaciones importadas, mediante
la aplicación provisoria de las fórmulas de reajuste pertinentes, haya al-
canzado los porcentajes siguientes:-----

Diez por ciento (10%) por emisión de la serie "BB" -----

Quince por ciento (15%) por emisión de la serie "BC" ----- pero -----

no antes de la fecha de entrada en vigencia del contrato; Las letras de -----

la serie "C" serán emitidas, de acuerdo con las condiciones que se fija-----

rán en el primero de los convenios adicionales previstos en cuatro punto-----

cinco (4.5).-----

Por aplicación provisoria de las fórmulas se entiende el cálculo del rea-----

juste de precios con los índices a una fecha determinada, mediante la apli-----

cación de las fórmulas ^{Lipo "A"} establecidas en el anexo dos (2) parte ITALIMPIAN-----

TI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.-----

7.1.1.5.6.1.- Entrega de las letras e instrucciones al Banco Depositario.-----

C.N.E.A. entregará al Banco Depositario, es decir, a la Banca Commerciale-----

Italiana de Génova, las letras aceptadas y avaladas dentro de: -----

-- La fecha de entrada en vigencia del contrato por las series "A" y "BA"-----

-- Los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de las letras-----

con la oportuna documentación por las series "BB" y "BC".-----

-- En el plazo que se fijará en el primero de los convenios adicionales -----

previstos en cuatro punto cinco (4.5) para la serie "C".-----

7.1.1.5.6.2.- En ocasión de la entrega al Banco Depositario de las letras-----

series "A" y "BA", el Banco Nacional de Desarrollo entregará también una-----

carta con las instrucciones irrevocables pertinentes, cuyo texto forma -----

parte integrante de este contrato, como anexo veintiuno A (21-A).-----

El vencimiento de dicha carta de instrucciones irrevocables será prorroga-----

do a simple pedido de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. a C.N.E.A.-----

7.1.1.5.6.3.- En ocasión de la entrega al Banco Depósitoario de las letras-----

Entonces: "Lipo A" - vale. -----

[Handwritten signatures and initials]



serie "BB" y "BC", el Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina, entregará también una carta complementaria a la prevista en siete punto uno punto uno punto cinco punto seis punto dos (7.1.1.5.6.2), con las instrucciones irrevocables para la entrega de dichas letras a ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.-----

Esta carta complementaria será redactada según el modelo adjunto anexo veintiuno B (21-B).-----

7.1.1.5.6.4.- La entrega al Banco Depositario de las letras serie "C" se efectuará conforme a las condiciones que se establecerán en el primero de los convenios adicionales previstos en cuatro punto cinco (4.5).-----

7.1.1.5.6.5.- En el acto de depósito de las letras series "A" y "BA", el Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina, entregará al Banco Depositario una carta certificando la capacidad de representación y la autenticidad de las firmas de los funcionarios de C.N .E.A., dos cualesquiera de ellos certificarán los documentos previstos en las dos cartas de instrucciones para la entrega de las letras.-----

7.1.1.5.7.- Liberación de las letras a favor de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.-----

Las letras en poder del Banco Depositario serán liberadas y entregadas por éste a ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. conforme al procedimiento previsto en este artículo.-----

7.1.1.5.7.1.- Las letras serie "A" serán entregadas como se indica a continuación: -----

-- Contra presentación de certificados de avance de obra, aprobados por C.N.E.A., de las obras civiles convencionales, letras cuya cuota capital-

alcance a LIRAS ITALIANAS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 11.857.494.000 con 00/100) que representan la suma pagadera en letras establecida en el artículo siete punto uno punto uno punto tres (7.1.1.3) por la parte que corresponde al monto de las obras civiles pagadero en liras italianas. Las entregas se harán en proporción al precio básico de cada certificado de avance de obra respecto al total del precio básico de las obras civiles convencionales, o sea PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CERO CENTESIMOS (\$ 178.174.439 con 00/100).-----

-- Contra presentación de la misma documentación CyF establecida en el artículo siete punto uno punto uno punto dos (7.1.1.2), letras cuya cuota capital alcance a LIRAS ITALIANAS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (Lit. 32.799.666.000 con 00/100) que representan las sumas pagaderas en letras establecidas en el artículo siete punto uno punto uno punto tres (7.1.1.3) por la parte que corresponde al monto de los suministros, trabajos y prestaciones pagadero en liras italianas.- Las entregas se harán en proporción al precio básico de cada documentación CyF con respecto al precio básico total de los suministros importados que a estos fines se fija en LIRAS ITALIANAS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 25.883.810.000 con 00/100).-----

7.1.1.5.7.2.- Las letras serie "BA", "BB" y "BC" serán liberadas previa presentación de documentos aceptados por C.N.E.A., certificando los aumentos de precios.-----



Las letras se liberarán: -----

-- Cuando su cuota capital sea cubierta por el importe de dichos documentos -----

-- En proporción a la liberación de las letras serie "A", siempre comparando las respectivas cuotas capital. -----

-- Debiendo estar verificadas ambas condiciones. -----

7.1.1.5.7.3.- Las letras serie "C" serán liberadas conforme las condiciones que se fijarán en el primero de los convenios adicionales previsto en cuatro punto cinco (4,5). -----

7.1.1.5.7.4.- La orden de liberación de todas las letras seguirá rigurosamente la secuencia cronológica de vencimientos. -----

7.1.1.5.7.5.- Las letras correspondientes a los intereses que vencen al mes sesenta y nueve (69) de la fecha de entrada en vigencia del contrato serán liberadas juntamente con las letras representativas de la primer cuota de amortización del capital, que vencen en el mes setenta y cinco (75) de la fecha de entrada en vigencia del contrato. -----

7.1.1.6.- Modificaciones de las obligaciones de pago en caso de demora en la Recepción Provisoria. -----

En caso de producirse demoras en la Recepción Provisoria, con respecto al mes sesenta y nueve (69) a contar desde la fecha de entrada en vigencia del contrato, se aplicarán las disposiciones siguientes: -----

Una demora no inferior a seis (6) meses (con respecto al citado mes sesenta y nueve (69)) en la Recepción Provisoria dará a C.N.E.A. el derecho de obtener de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. una refinanciación en los límites y modos detallados en siete punto uno punto uno punto seis punto uno (7.1.1.6.1) y siete punto uno punto uno punto seis punto

(7.1.1.6.2) y siete punto uno punto uno punto seis punto tres (7.1.1.63).

El derecho de C.N.E.A. a una refinanciación podrá ser solicitada en cualquier caso, es decir por el hecho de verificarse simplemente un atraso, sin consideración alguna de las causas que lo han determinado.

7.1.1.6.1.- Primera refinanciación.

En el momento en el cual la actualización del programa, indique una demora de por lo menos seis (6) meses, con respecto al citado mes sesenta y nueve (69) en la Recepción Provisoria, C.N.E.A. tendrá derecho a la refinanciación de las cuotas capital con vencimiento al mes setenta y cinco (75), a contar desde la fecha de entrada en vigencia del contrato, con redistribución en cuatro (4) cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el primer vencimiento en el mes ochenta y siete (87), a contar de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

7.1.1.6.2.- Segunda refinanciación.

En el momento en el cual la actualización del programa indique un atraso de por lo menos doce (12) meses, con respecto al citado mes sesenta y nueve (69) en la Recepción Provisoria, C.N.E.A. tendrá derecho a la refinanciación de las cuotas capital con vencimiento al mes ochenta y uno (81) a contar desde la fecha de entrada en vigencia del contrato, con redistribución en cuatro (4) cuotas semestrales iguales consecutivas, con primer vencimiento al mes ciento once (111), a contar de la fecha de entrada en vigencia del contrato.

7.1.1.6.3.- Condiciones de refinanciación y procedimiento.

La refinanciación será efectuada por ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. a la tasa de interés fija e invariable del seis con cinco por



ciento (6,50%) anual, calculado sobre saldos no pagados y pagaderos por semestre anticipado a partir del vencimiento refinanciado.

Las cuotas semestrales referidas en siete punto uno punto uno punto seis punto uno (7.11.6.1) y siete punto uno punto uno punto seis punto dos (7.1.1.6.2), serán representadas por letras que tendrán las mismas características y garantías establecidas en este contrato para las letras de la primera emisión.

ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. hará entregar a C.N.E.A. las nuevas letras dentro de los diez (10) días de recibir el pedido de refinanciación de C.N.E.A., realizado en base a una demora constatada de común acuerdo en un acta específica.

Simultáneamente con el envío de las letras a C.N.E.A., a fin de que las regularice con la aceptación y avales y las envíe al Banco depositario, ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. enviará una carta de instrucciones irrevocables al Banco depositario, con copia a C.N.E.A., a fin de que la letra objeto de refinanciación sea entregada en el día de vencimiento a C.N.E.A. contra:

-- Pago en efectivo de las cuotas interés contenidas en las letras refinanciadas.

-- Pago en efectivo de la primera cuota de los intereses de la refinanciación.

-- Entrega, liberadas a favor de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A., de las nuevas letras representativas de la refinanciación, cuyos importes incluirán las cuatro (4) cuotas capital y las cuotas interés.

7.1.1.7.- Impuestos.-

El pago diferido pactado en este contrato, así como sus correspondientes gastos e intereses y/o letras correspondientes, están exonerados de todo impuesto argentino.- En el caso de que en el futuro se establezcan gravámenes en la República Argentina, que afecten cuotas diferidas y/o intereses y/o pago de unos u otros, tales imposiciones estarán a cargo de C.N.E.A.- Igual norma se aplicará en caso de establecerse gravámenes en la República Argentina sobre letras y/o su pago.

Impuestos en la República Italiana serán a cargo de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.

7.1.2.- Obligaciones en pesos argentinos.

7.1.2.1.- El precio referido en seis punto uno punto cinco (6.1.5) será pagado, en las condiciones establecidas en el mismo, mediante cheque cruzado "no a la orden", a favor de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.-

7.1.2.2.- Los aumentos de precios básicos referidos en seis punto uno punto seis (6.1.6) serán abonados contra presentación por parte de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. de las liquidaciones previstas en el anexo dos (2).

7.1.2.3.- Todos los pagos de los importes referidos en seis punto uno punto cinco punto cuatro (6.1.5.4) y seis punto uno punto seis (6.1.6), tendrán que ser efectuados dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha en que C.N.E.A. preste su conformidad expresa o tácita, según lo establecido en los artículos pertinentes.

Para los pagos de los importes referidos en seis punto uno punto siete (6.1.7) el plazo de quince (15) días corridos, se contará a partir de la fecha de recepción por C.N.E.A. de las planillas previstas en veintiuno punto once



(21.11).-----

7.2.- Obligaciones pagaderas a ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED.-----

7.2.1.- Del precio establecido en cuatro punto dos punto uno (4.2.1).-----

7.2.1.1.- Cinco por ciento (5%); o sea DOLARES CANADIENSES TRES MILLONES-
NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CON CERO CENTESIMOS (Dls.can.3.096,700 con
00/100) establecido en seis punto dos punto uno punto uno (6.2.1.1), me-
diante transferencia o giro a un banco canadiense a favor de ATOMIC ENER-
GY of CANADA LIMITED.-----

7.2.1.2.- Cinco por ciento (5%); ó sea DOLARES CANADIENSES TRES MILLONES-
NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CON CERO CENTESIMOS (Dls.can. 3.096.700 --
con 00/100) establecido en seis punto dos punto uno punto dos (6.2.1.2) -
mediante transferencia o giro a un banco canadiense a favor de ATOMIC ENER
GY of CANADA LIMITED.-----

7.2.1.3.- Para el pago del noventa por ciento (90%); ó sea DOLARES CANA-
DIENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS -
CON CERO CENTESIMOS (Dls.can. 55.740.600 con 00/100) establecidos en seis
punto dos punto uno punto tres y según el "Acuerdo sobre Procedimientos =
de Desembolso" suscripto entre C.N.E.A.-ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED -
y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION,C.N.E.A. se obliga a prestar su conformi-
dad a los certificados presentados por ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED, ,
que no merecieran objeción por parte de C.N.E.A., con el objeto de que --
ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED pueda recibir de EXPORT DEVELOPMENT CORPO-
RATION, por cuenta de C.N.E.A., adelantos durante el período de construc-
ción conforme con el siguiente calendario de pagos: -----

7.2.1.3.1.- Treinta por ciento (30%); o sea DOLARES CANADIENSES DIECIOCHO

MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CON CERO CENTESIMOS (Dls.can -
18.580.200 con 00/100) en seis (6) pagos iguales de cinco por ciento (5%)
cada uno, el primero con vencimiento a los doce (12) meses de la fecha de
entrada en vigencia del contrato y los subsecuentes pagos con un interva-
lo de tres (3) meses.-----

7.2.1.3.2.- Quince por ciento (15%); es decir DOLARES CANADIENSES NUEVE -
MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIEN CON CERO CENTESIMOS (Dls.can. -----
9.290.100 con 00/100) en proporción al porcentaje total de avance de las-
obras civiles nucleares de conformidad con lo establecido en el anexo die-
cinueve (19).-----

7.2.1.3.3.- Cuarenta y cinco por ciento (45%); es decir DOLARES CANADIEN-
SES VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CON CERO CEN-
TESIMOS (Dls.can. 27.870.300 con 00/100) en montos prorrateados contra la
presentación de documentación de embarque CyF de los suministros pagade-
ros en Dólares Canadienses.-----

7.2.2.- El reajuste del precio básico de los suministros, trabajos y pres-
taciones de ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED, pagaderos en Dólares Cana-
dienses será pagado por C.N.E.A. según se detalla: -----

7.2.2.1.- Por el monto indicado en seis punto dos punto dos punto uno (6.
2.2.1) y de conformidad con el "Acuerdo sobre Procedimientos de Desembol-
so" suscripto entre C.N.E.A., ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED y EXPORT-
DEVELOPMENT CORPORATION, C.N.E.A. se obliga a prestar su conformidad a --
los certificados presentados por ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED que no
merecieran objeción por parte de C.N.E.A., con el objeto que ATOMIC ENER-
GY of CANADA LIMITED pueda recibir de EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION por-



cuenta de C.N.E.A., adelantos durante el período de construcción, conforme con el calendario de liquidaciones que se detalla en el anexo dos (2) para este tipo de suministros.-----

7.2.2.2.- Por el monto indicado en seis punto dos punto dos punto dos (6.2.2.2) C.N.E.A. prestará su conformidad a las liquidaciones que le presente ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED, siguiendo la misma secuencia que las liquidaciones a que se hizo mención en siete punto dos punto dos punto uno (7.2.2.1).-----

C.N.E.A. extenderá treinta (30) letras, cada una de ellas igual a un treinta avos (1/30) del total liquidado según el párrafo anterior y treinta (30) letras correspondientes a los respectivos intereses, con vencimientos semestrales y consecutivos a partir de la fecha indicada en seis punto dos punto dos punto dos (6.2.2.2).-----

7.2.2.2.1.- Características de las letras.-----

Las letras serán extendidas en un único ejemplar por ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED, aceptadas por C.N.E.A. y debidamente avaladas por el Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina.-----

-- A la orden de ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED de Ottawa, Canadá.-----

-- Expedidas en dólares canadienses y canceladas en la misma moneda, sin deducción alguna en concepto de impuesto, sellos, derechos y comisiones bancarias en la República Argentina.-----

-- Domiciliadas en el Banco de Montreal Ottawa, Canadá en el cual la cancelación deberá tener lugar dentro del plazo de vencimiento.-----

-- Las letras aceptadas y avaladas constituirán obligaciones válidas, legales, directas, autónomas, irrevocables e incondicionales de C.N.E.A. y

del Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina de conformidad con la naturaleza jurídica de estos títulos de crédito.

-- Estas letras podrán ser libremente negociadas, afectadas mediante prendas o cualquier forma de garantía tan pronto como hayan sido entregadas.

a ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED.

7.2.2.2.2.- El procedimiento de emisión, entrega y liberación de las letras se ajustará a lo convenido en el contrato de préstamo entre C.N.E.A. y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION.

7.2.2.3.- Impuestos.

El pago diferido pactado en este contrato, así como sus correspondientes gastos e intereses y/o letras correspondientes, están exonerados de todo impuesto argentino.

En el caso de que en el futuro se establezcan gravámenes en la República Argentina, que afecten cuotas diferidas y/o intereses y/o pago de unos u otros, tales imposiciones estarán a cargo de C.N.E.A.

Igual norma se aplicará en caso de establecerse gravámenes en la República Argentina sobre letras y/o su pago.

Impuestos en Canadá serán a cargo de ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED.

7.2.3.- Del precio establecido en seis punto dos punto tres (6.2.3).

7.2.3.1.- Los montos referidos en seis punto dos punto tres punto uno (6.2.3.1), seis punto dos punto tres punto dos (6.2.3.2), seis punto dos punto tres punto tres (6.2.3.3), seis punto dos punto cuatro punto uno (6.2.4.1), seis punto dos punto cuatro punto dos (6.2.4.2) y seis punto dos punto cuatro punto tres (6.2.4.3) serán pagados en las condiciones allí establecidas mediante cheque cruzado "no a la orden" a favor de ATO



MIC ENERGY of CANADA LIMITED.-----

7.2.3.2.- Los montos referidos en seis punto dos punto tres punto cuatro punto uno (6.2.3.4.1), seis punto dos punto tres punto cuatro punto dos (6.2.3.4.2), seis punto dos punto tres punto cuatro punto tres (6.2.3.4.3), seis punto dos punto cuatro punto cuatro (6.2.4.4) y la parte excedente indicada en el segundo párrafo de seis punto dos punto cinco (6.2.5) se cancelarán según el siguiente procedimiento: -----

-- ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED presentará a C.N.E.A. los certificados, planillas o liquidaciones previstos en dichos puntos.-----

Una vez conformados por C.N.E.A. cada uno de dichos documentos, su valor en pesos se convertirá a dólares canadienses utilizando el tipo comprador del mercado financiero, publicado por el Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha de solicitud del pago.-----

-- C.N.E.A. verificará si existe en ese momento disponibilidad de créditos, según lo establecido en seis punto dos punto seis punto uno (6.2.6.1).-----

-- En caso de existencia de saldo se afectarán dichas disponibilidades y se efectuarán a EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION las comunicaciones y envío de documentación previstas en el "Acuerdo sobre Procedimientos de Desembolsos" suscripto entre C.N.E.A., ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED y EXPORT DEVELOPMENT CORPORATION.-----

-- En caso de no existir saldo disponible o resultar insuficiente C.N.E.A. pagará a ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED el monto en pesos de la documentación según lo establecido en siete punto dos punto tres punto uno (7.2.3.1).-----



ARTICULO 8.- GARANTIAS FINANCIERAS.

8.1.- Entre C.N.E.A. é ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A.

8.1.1.- A suministrar por C.N.E.A. a favor de ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIA
NA IMPIANTI P.A.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago que se exponen en siete punto uno punto uno punto tres (7.1.1.3), siete punto uno punto uno punto cuatro (7.1.1.4), siete punto uno punto uno punto cinco (7.1.1.5) y siete punto uno punto uno punto seis (7.1.1.6), C.N.E.A. deberá obtener la pertinente garantía del Ministerio de Economía de la Nación y el aval del Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina.

8.1.2.- A suministrar por ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. a
favor de C.N.E.A.

8.1.2.1.- ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. entregará una garan
tía bancaria según anexo veintidos (22), por un monto de LIRAS ITALIANAS-
OCHOCIENTOS MILLONES CON CERO CENTESIMOS (Lit. 800.000.000 con 00/100),
como garantía de los compromisos asumidos por "los contratistas" según el
artículo treinta y uno (art. 31).

Esta garantía será entregada a C.N.E.A. contra el certificado de Recepción Provisoria y devuelta a ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. al producirse la Recepción definitiva de la Central, conforme al artículo veintiocho (art. 28).

8.1.2.2.- ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A. acepta el diferimien
to del pago de parte del precio de los suministros de origen argentino,
conforme se detalla en seis punto uno punto cinco punto cuatro punto tres
(6.1.5.4.3) con respecto a la fecha de entrega de los suministros.

8.2.- Entre C.N.E.A. y ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED.

8.2.1.- A suministrar por C.N.E.A. a favor de ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago que se exponen en siete punto dos punto dos punto dos (7.2.2.2) C.N.E.A. deberá obtener la pertinente garantía del Ministerio de Economía de la Nación y el aval del Banco Nacional de Desarrollo de la República Argentina.

8.2.2.- A suministrar por ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED a favor de C.N.E.A.

ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED suministrará las siguientes garantías:

8.2.2.1.- La entrega de una garantía bancaria según anexo veintidos (22) por un monto equivalente a Dólares Canadienses UM MILLON CUATROCIENTOS MIL CON CERO CENTESIMOS (Dls.can. 1.400.000 con 00/100) como garantía de los compromisos asumidos por los contratistas según artículo treinta y uno (art. 31).

Esta garantía será entregada a C.N.E.A. contra el certificado de Recepción Provisoria de la Central y devuelta a ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED al producirse la Recepción Definitiva de la Central conforme al artículo veintiocho (art. 28).

8.2.2.2.- ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED acepta el diferimiento, hasta la Recepción Provisoria, del pago del cinco por ciento (5%) de los suministros pagaderos en dólares canadienses, conforme a lo establecido en seis punto dos punto uno punto dos (6.2.1.2).

8.3.- Las relaciones entre C.N.E.A. y ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED así como las relaciones entre C.N.E.A. é ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIAN



II P.A. establecidas en los artículos cuatro (4) (Precios), cinco (5) (rea-
juste de precios), seis (6) (condiciones de pago), siete (7) (modalidades
de pago) y en el presente artículo del contrato, deben entenderse relacio-
nes entre C.N.E.A. y "los contratistas" de acuerdo a lo establecido en el
artículo uno punto tres (1.3) del contrato.-----



ARTICULO 9.- PLAZO DE ENTREGA-----

9.1.- Las partes reconocen que es una condición esencial de este contrato, la entrega y recepción provisoria de la Central Nuclear en explotación comercial conforme al artículo veintiseis(26), dentro del término de sesenta y nueve(69) meses, contados a partir del día de la entrada en vigencia del presente.-----

9.2.- Salvo aquellos supuestos de incumplimiento de C.N.E.A. que afecten el cronograma de trabajos, de caso fortuito o fuerza mayor u otra causal específicamente determinada en este contrato, la fecha de recepción provisoria de la Central Nuclear no podrá ser prorrogada sino con la conformidad de C.N.E.A. expresada en resolución fundada adoptada por escrito.-----

9.3.- Ningún acto de terceros vinculados a "los contratistas" como sub-contratistas, proveedores, etc., ni las negligencias, demoras, o retardos en que ellos incurrieren, podrán determinar la prórroga en la entrega de la Central Nuclear, excepto que se tratare de caso fortuito o fuerza mayor ocurrido en los términos previstos en este contrato, y hubiere incidido directamente en la marcha de la obra y en el cronograma de trabajos.-----

9.4.- En el caso de demora o incumplimiento del plazo contractual de entrega, las partes estarán obligadas a proceder con arreglo a lo dispuesto en este contrato. Si ello hubie-

re ocurrido por un supuesto no previsto en nueve punto dos
(9.2), los contratistas asumirán las obligaciones y responsa-
bilidades establecidas en este contrato.-----



ARTICULO 10.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-----

10.1.- A todos los efectos del presente contrato se entenderán por casos fortuitos o de fuerza mayor, los siguientes: --

a) Las situaciones creadas por actos de la administración pública argentina que, sin responsabilidad por parte de "los contratistas", impidan o atrasen la ejecución de los trabajos de la Central Nuclear.-----

b) Los acontecimientos de origen natural extraordinarios y -- de características tales que no hubieren podido preverse -- o que previstos no hubieren podido evitarse, a pesar de -- las medidas adoptadas para prevenir sus efectos.-----

c) Los demás acontecimientos no indicados precedentemente como guerras, revolución, huelga y otras situaciones extrañas a las partes, cuando de acuerdo a las leyes, doctrina y jurisprudencia argentinas aquellos acontecimientos y situaciones revistan el carácter de fuerza mayor.-----

10.2.- Cualquiera de las partes deberá comunicar por escrito a la otra dentro de los diez (10) días de su conocimiento, la existencia del caso fortuito o fuerza mayor.-----

10.3.- Formulada la denuncia en término, la parte denunciante deberá fundarla exponiendo claramente los hechos acaecidos y su incidencia en los plazos contractuales. La otra parte aceptará o no la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, comunicando por escrito su opinión al respecto.-----

10.4.- Cuando se admita la existencia del caso fortuito o --

fuerza mayor, las partes procurarán acordar de qué modo tales hechos han podido o no incidir en el cumplimiento de los plazos establecidos, determinando la nueva fecha de vencimiento de tales términos a los fines del cumplimiento del cronograma de trabajos y de la recepción provisoria o definitiva de las obras.-----

10.5.- En caso de desacuerdo sobre la existencia de caso fortuito o fuerza mayor o sobre sus consecuencias, cualquiera de las partes podrá acudir al procedimiento indicado en el artículo cuarenta y siete (47).-----

10.6.- Con excepción de las situaciones previstas en diez punto siete (10.7) en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor ocurrido antes de la recepción provisoria, "los contratistas" se obligan a reponer a su cargo los elementos, equipos, materiales o instalaciones de la Central Nuclear dañados por el hecho. En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor ocurrido después de la recepción provisoria, C.N.E.A. se obliga a reponer a su cargo los elementos, equipos, materiales o instalaciones de la Central Nuclear dañados por el hecho.-----

10.7.- Los riesgos previstos en diez punto uno a y c (10.1 a y c) que no fueran asegurables serán afrontados, a los fines de la reposición de los elementos, equipos y materiales dañados por el hecho, de la siguiente manera: a) los ocurridos en el extranjero serán soportados por "los contratistas"; b) los o



curridos en la República Argentina serán soportados por C.N.E.A.-----

10.8.- En ningún caso las negligencias, demoras o retardos--
en que incurrieren los subcontratistas o proveedores, serán--
determinantes de la extensión o prórroga de los plazos con --
tractuales, excepto si se hubieren generado como consecuencia
de caso fortuito o fuerza mayor. El caso fortuito o fuerza--
mayor ocurrido a los subcontratistas o proveedores, que pue--
da alterar el cronograma de trabajos o pueda dilatar la recep--
ción provisoria de la obra, deberá ser comunicado en la misma
forma y tramitado de acuerdo con el mismo régimen establecido
en este artículo.-----

10.9.- La aplicación e interpretación de la existencia del
caso fortuito o fuerza mayor, se hará de acuerdo con las le--
yes, doctrina y jurisprudencia argentinas.-----



ARTICULO 11.- IMPUESTOS.-----

11.1 - "Los contratistas", en razón de lo dispuesto por el Decreto-Ley n° 20.498/73 y Decreto Reglamentario n° 4.917/73, están exentos del pago de impuestos nacionales, derechos o cualquier otro gravamen a la instrumentación de los contratos relacionados con la construcción de la Central Nuclear, a la importación, introducción o flete de maquinarias, equipos, materiales y elementos que no se encuentran incluidos en la lista positiva "A", según anexo cuatro (4), con destino a la construcción, instalación y puesta en servicio de dicha Central Nuclear y a los convenios de intercambio técnico que celebre C.N.E.A. en cumplimiento del objetivo de integración de la ingeniería e industria nuclear nacionales.-----

La exención impositiva de referencia, comprende también todos los actos, pagos y documentos relacionados con aquellos contratos, así como los que pudieren corresponder a los convenios de préstamos para financiación y garantías de los mismos.-----

11.2.- C.N.E.A. tomará a su cargo:-----

11.2.1.- Los derechos consulares que deban abonarse por la importación de maquinarias, equipos, materiales y elementos de origen extranjero integrantes del volumen del suministro objeto de este contrato.-----

11.2.2.- El impuesto a los Réditos que pudiera recaer sobre el monto de las prestaciones que se definan como "ingeniería de origen extranjero".-----

11.2.3.- El impuesto a los R ditos sobre las remuneraciones que se abonen al personal de "los contratistas" procedente del exterior que ingrese al pa s para prestar servicios en forma exclusiva en las obras objeto de este contrato.-----

11.2.4.- El impuesto sustitutivo a la Transmis n Gratuita de Bienes y el impuesto al Patrimonio de la Provincia de C rdo**ba** que deban ser abonados por "los contratistas", por apli**ca**rs**er** sobre el capital y reservas de los mismos, en los t rminos de las leyes de los impuestos respectivas, directa y exclusivamente vinculados con las obras objeto del contrato.-----

11.2.5.- El impuesto sobre las Transferencias de Divisas que pudiera recaer sobre las transferencias de divisas a la Rep blica Argentina que "los contratistas" deban hacer para el financiamiento parcial de suministros, trabajos y prestaciones de origen argentino, de conformidad con los compromisos asumidos en la parte pertinente de este contrato y/o los de financiaci n complementarios.-----

11.2.6.- Los impuestos a las ventas y para la Educaci n T c**n**ica de los que resulten responsables directos "los contratistas".-----

11.2.7.- El impuesto de Sellos aplicable al contrato en la Provincia de C rdo**ba**.-----

11.2.8.- Los impuestos municipales que "los contratistas" deb**ie**ren abonar por raz n del contrato y por la ejecuci n de las obras a que se refiere el mismo.-----



11.2.9.- El impuesto a las Actividades Lucrativas que pudie-
ra recaer sobre "los contratistas" originadas en actividades
necesarias para la ejecución del objeto del contrato.-----

11.3.- Cuando "los contratistas" tuvieran inconvenientes res-
pecto a las precedentes exenciones o liberaciones impositivas
C.N.E.A. quedará obligada a prestar toda su colaboración para
el cumplimiento del Decreto-Ley n° 20.498/73 y su Decreto Re-
glamentario n° 4.917/73, a cuyo fin "los contratistas" debe-
rán efectuar la correspondiente comunicación a C.N.E.A. den-
tro de un plazo que permita implementar la solución de dicho
inconveniente, debiéndose presentar la misma antes de efec-
tuar cualquier pago o tomar compromiso de pago sobre la mate-
ria.-----

11.4.- Si no obstante haber dado cumplimiento a las disposi-
ciones preestablecidas, "los contratistas" se vieran obliga-
dos a satisfacer alguno de dichos impuestos o gravámenes, el
importe de los mismos deberá ser reintegrado por C.N.E.A.---

11.5.- Todos los tributos, impuestos, gravámenes, derechos,
tasas o contribuciones que corresponda aplicar por razón de
este contrato en Canadá e Italia, o en cualquier otro país
extranjero, serán a cargo total y exclusivo de "los contra-
tistas" excepto cuando se hallare pactado expresamente de o-
tro modo en este convenio.-----

11.6.- Eventuales aportes y derechos que por razón del ejer-
cicio de profesiones liberales deban ser pagados por "los -

en Argentina

contratistas", le serán reintegrados a éstos por C.N.E.A. previa justificación documentada de los pagos efectuados.-----

11.7.- Todos los tributos, impuestos, gravámenes, derechos o contribuciones que en el futuro se crearen en la República Argentina en el orden nacional, provincial y municipal y graváren el cumplimiento de este contrato, así como los aumentos de los vigentes al día dos (2) de mayo de mil novecientos setenta y dos (1972), serán a cargo total y exclusivo de C.N.E.A. C.N.E.A. se hará cargo también de las consecuencias de cualquier variación que se opere en las condiciones indicadas en once punto uno (11.1).-----

11.8.- En lo que respecta a los pagos diferidos pactados en este contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo siete punto uno punto tres punto seis (7.1.3.6) ^{y 7.2.2.3} del mismo.-----

11.9.- C.N.E.A. no tomará a su cargo los impuestos que correspondiere abonar a los subcontratistas o proveedores de "los contratistas". La aplicación de las normas establecidas en este contrato en materia de reajuste de precios no se verán afectados por lo establecido en el párrafo anterior.-----



ARTICULO 12.- INFORMACION E INSPECCION. ORGANISMO INSPECTOR.-

12.1-"Los contratistas" informarán a C"N"E"A", sobre los trabajos que se realicen en el país y en el extranjero en cumplimiento de este contrato. Dicha información deberá suministrarse con las modalidades de tiempo y forma establecidas en el anexo tres (3), en el que se determinan la extensión y alcance de dicha información y la obligación de "los contratistas" y de los subcontratistas de proporcionarla.-----

12.2.- C.N.E.A. constituirá un "Organismo Inspector" destinado a controlar el cumplimiento de todas las existencias técnicas, de seguridad, de disponibilidad y de confiabilidad especificadas en este contrato. Dicho "Organismo Inspector" será encargado de presenciar, examinar, medir, analizar, estudiar, certificar y discutir cualquier tema o prueba referente al proyecto y a la construcción de la obra, así como de cada una de las partes, equipos, materiales y componentes que la integran teniendo derecho al rechazo, o debiéndose contar con su aprobación, según corresponda, todo ello, de acuerdo a lo establecido en el anexo tres (3).-----

12.3.- El "Organismo Inspector" estará integrado por los técnicos y expertos que designe C.N.E.A., siendo el alcance y extensión de su cometido, así como los derechos y atribuciones de sus integrantes, los que se establecen en el anexo tres (3).-----

12.4.- "Los contratistas" dispondrán lo necesario para que -

las funciones del "organismo Inspector" y de sus integrantes puedan ser cumplidas sin inconvenientes y con eficiencia tanto en el país como en el extranjero. A tal fin, el "Organismo Inspector" tendrá libre acceso durante todo el tiempo que lo considere necesario al obrador, depósitos, campamentos, instalaciones, oficinas y documentación técnica de "los contratistas" y de sus subcontratistas, correspondientes a la obra, tanto en el lugar de la misma, como en los distintos lugares en que se realicen trabajos destinados a ella, de acuerdo a lo establecido en el anexo tres (3).-----

12.5.- La actuación del "Organismo Inspector", según lo establecido en el anexo tres (3), no eximirá en ningún caso a "los contratistas" de la responsabilidad que le cupiera por la mala calidad de las obras ejecutadas, demoras en terminirlas, inadecuadas características de los materiales y elementos, ineficaces o inadecuados métodos de trabajo y herramientas utilizadas, falta de competencia de su personal y demás defectos de construcción o conducción.-----

12.6.- C.N.E.A. tendrá derecho en todo momento durante la vigencia del contrato y hasta la recepción definitiva de la Central Nuclear, a realizar sobre el objeto del mismo, cualquier tipo de inspección o verificación y a rechazar en cualquier tiempo los elementos, piezas, equipos, etc. que no satisfagan todos los requisitos contractuales o la respectiva documentación aprobada, todo ello de acuerdo a lo establecido



en el anexo tres (3).-----



ARTICULO 13.- SUMINISTROS Y PRESTACIONES DE ORIGEN ARGENTINO.

13.1.- "Los contratistas", en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina, deberán utilizar los recursos humanos y materiales disponibles en el país para la realización de la Central Nuclear, de acuerdo con el régimen, forma, modalidades y consecuencias establecidas en el anexo cuatro (4).-----

13.2.- Para el cumplimiento del programa de ingeniería a realizarse en la República Argentina determinado en el anexo cuatro (4), "los contratistas" utilizarán los servicios de empresas argentinas de ingeniería, tratando en lo posible que, en la realización de dicho programa, participen el mayor número de profesionales y técnicos argentinos.-----

13.3.- "Los contratistas" tratarán de dar cuando sea posible, una activa participación a las industrias instaladas en la Provincia de Córdoba y procurarán utilizar los servicios de empresas, profesionales, técnicos y operarios radicados en dicha Provincia.-----



ARTICULO 14.- PRESTACIONES A CARGO DE C.N.E.A. Y DE "LOS CONTRATISTAS".

14.1.- C.N.E.A. efectuará las siguientes prestaciones:

14.1.1.- Suministrará a "los contratistas" los antecedentes que obraren en su poder sobre las características e información geológica del lugar y las relativas al lago contiguo.

14.1.2.- Entregará a "los contratistas", conforme a lo establecido en el anexo ocho (8), el terreno necesario para la construcción de la Central Nuclear y para la instalación de los obradores y depósitos.

14.1.3.- Construirá o hará construir oportunamente, las líneas necesarias para que "los contratistas" puedan disponer de energía para la construcción, montaje, puesta en marcha, puesta a punto y marcha de prueba de la Central Nuclear. En el caso de la energía para la construcción y el montaje, las líneas provisionales, con capacidad hasta cinco mil (5.000) KW, llegarán hasta un punto del obrador a determinar de común acuerdo entre C.N.E.A. y "los contratistas". A partir de este punto, "los contratistas" proveerán e instalarán a su costo el transformador de entrada y las redes internas que consideren necesarias. Para la puesta en marcha y etapas sucesivas, C.N.E.A. instalará una línea definitiva, con la capacidad que determinen "los contratistas", la que entrará a la playa de maniobras. Esta línea será en el futuro, la línea de arranque de la Central Nuclear. El costo de toda la energía eléctrica

consumida, estará a cargo de "los contratistas" hasta la recepción provisoria.-----

14.1.4.- Construirá o hará construir oportunamente, líneas de teléfono, para la comunicación del obrador, entregándolas habilitadas. Todas las instalaciones internas necesarias estarán a cargo de "los contratistas". El costo del servicio (comunicaciones, abonos, y todos los gastos que origine el sistema hasta la recepción provisoria de la Central Nuclear), estarán a cargo exclusivo de "los contratistas".-----

14.1.5.- Proveerá en tiempo oportuno el personal de operación y mantenimiento de la Central Nuclear según se establece en este contrato.-----

14.1.6.- Proveerá el concentrado de uranio necesario para la primera carga de combustible, en la forma y de acuerdo con los requerimientos establecidos en el anexo seis (6) cuando optare por efectuar tal provisión.-----

14.1.7.- Apoyará a solicitud de "los contratistas"----- toda gestión o petición que hubieren efectuado éstos ante Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, para la realización de los trabajos, para la introducción y transporte de los recursos humanos y materiales a ser utilizados en las obras o para la exención de impuestos, o gravámenes cuando correspondiere.-----

14.1.8.- Suministrará a requerimiento de "los contratistas" cualquier información técnica relativa al sistema eléctrico



con el cual estará conectada la Central Nuclear.-----

14.1.9.- Absorberá la potencia necesaria para permitir la -
realización de la puesta a punto , la marcha de prueba, ----
y la operación de la Central Nuclear . Para ello "los
contratistas" deberán informar adecuadamente al Organismo
Inspector, con tres (3) meses de antelación al comienzo de la
puesta a punto.-----

14.1.10.- Hará oportunamente las gestiones necesarias ante -
las autoridades correspondientes para que se efectúen en tiem
po las construcciones, mejoras, reparaciones, obras de mante-
nimiento de vías de comunicación que se requieran para asegu-
rar el transporte de suministros destinados a la Central Nu--
clear, liberando a "los contratistas" de cualquier erogación
que se debiera eventualmente realizar al respecto.-----

14.1.11.- A los fines de la construcción de las obras de toma
que se han previsto ejecutar con el nivel del lago a más seis
cientos cuarenta y dos (+642), se comprometen a gestionar el
descenso, en tiempo oportuno, del nivel del lago a la cota an-
tes mencionada.-----

14.1.12- Obtendrá las eventuales autorizaciones necesarias
para el uso de las aguas o del subsuelo que permitan a "los
contratistas" llevar a cabo cualquier operación relacionada
con el objeto del contrato.-----

14.1.13- Efectuará el despacho a plaza de los elementos de -
importación destinados a las obras de la Central Nuclear, de

acuerdo a lo establecido en el artículo quince (15) de este contrato.-----

14.1.14- Toda otra prestación que según este contrato le esté expresamente establecida.-----

14.2.- Toda otra prestación que debiere realizarse para el suministro completo, terminado y funcionando en explotación comercial garantizada de la Central Nuclear objeto del contrato, que no hubiere sido expresamente asignada a C.N.E.A. estará a cargo exclusivo de "los contratistas".-----



ARTICULO 15.- DESPACHO A PLAZA DE LOS ELEMENTOS DE IMPORTACION

15.1.- C.N.E.A. realizará el despacho a plaza de los elementos de importación definitiva o temporaria destinados a la Central Nuclear y a sus obras. A tal fin efectuará todos los trámites y obtendrá todas las autorizaciones y permisos que deban gestionarse ante las autoridades argentinas tanto para su importación como para su reexportación cuando correspondiere.

15.2.- "Los contratistas" realizarán a su cargo todas las tramitaciones en el exterior para el despacho de los elementos de importación indicados en quince punto uno (15.1) con la excepción del pago de los derechos consulares.

15.3.- A los fines de lo dispuesto en quince punto uno (15.1) C.N.E.A. tomará a su cargo los honorarios de despachante, eventuales derechos consulares, aduaneros, derechos de importación y cualquier otra tasa, tributo o gravámen que corresponda abonar en la República Argentina.

15.4.- La documentación necesaria para la importación deberá ser extendida a nombre de C.N.E.A. "Los contratistas" entregarán dicha documentación a C.N.E.A. con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la entrada en puerto del buque portador de la mercadería respectiva. Respecto a las cargas aéreas, dicha documentación deberá acompañarse junto con el envío de la mercadería.

15.5.- Excepto otros requerimientos de la autoridad aduanera,

se entiende por documentación necesaria lo siguiente:-----

a) Conocimiento de embarque o en su caso Guía Aérea en original y tres (3) copias.-----

b) Factura consular visada por el correspondiente Consulado Argentino en original y copia. La misma deberá ser redactada en idioma español, debiendo contener la descripción de cada bien e indicará la posición arancelaria de acuerdo con la Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación (NADI) y sus valores FOB y C&F.-----

"Los contratistas" serán responsables de la correcta indicación de la posición arancelaria correspondiente.-----

c) Lista de empaque, que deberá consignar peso bruto, peso neto de cada uno de los bultos, sus dimensiones, contenido y clase de embalaje.-----

d) Certificación de flete pago.-----

15.6.- Siempre que se cumpla la entrega en término de la documentación correcta referida en quince punto cuatro (15.4) y quince punto cinco (15.5), C.N.E.A. se obliga a obtener el despacho a plaza y a poner a disposición de "los contratistas" para su traslado al lugar de las obras, las mercaderías respectivas dentro de los siete (7) días hábiles de la llegada al puerto argentino de destino de cada uno de los embarques. En el caso de las cargas aéreas dicho plazo será de tres (3) días hábiles.-----



ARTICULO 16.- CAPACITACION y ADIESTRAMIENTO.-----

16.1.- "Los contratistas" toman expresamente a su cargo la preparación y entrenamiento del personal argentino que se encargará del mantenimiento y operación de la Central Nuclear una vez que C.N.E.A. reciba provisoriamente la misma. Los programas, regímenes, modalidades y prestaciones emergentes de esa obligación tendrán tanto en el país como en el extranjero, el alcance y la extensión que se determina en el anexo cinco (5).-----

16.2.- Los gastos que demande la instrucción, sea en concepto de personal instructor, uso de materiales y elementos necesarios o demostraciones teóricas o prácticas en el país o en el extranjero, estarán a cargo de "los contratistas" de acuerdo a lo especificado en el anexo cinco (5). Lo mismo ocurrirá con los gastos de traslado, viáticos y estadía del personal designado por C.N.E.A. para ser instruido en el exterior, según lo establecido en dicho anexo.-----

16.3.- "Los contratistas" admitirán en sus oficinas de diseño y harán lo posible para que otro personal que C.N.E.A. designe sea admitido en las instalaciones de sus subcontratistas y empresas asociadas y en las centrales de potencia que se encuentren en construcción y operación con participación de los mismos, a los fines de capacitarlos para el diseño, construcción, montaje, puesta en marcha y puesta a punto de centrales de potencia, con las modalidades y condiciones contenidas en a-

cuertos separados.



ARTICULO 17.- OBSERVACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

17.1.- "Los contratistas" se obligan respecto de todo tipo de tareas que se realicen en la República Argentina relacionadas con la ejecución de este contrato, a observar todas las leyes y reglamentaciones laborales argentinas, tanto en relación a su personal procedente del exterior como del que reside en el país.

17.2.- "Los contratistas" respetarán y harán cumplir las medidas preventivas y de protección contra accidentes de trabajo prescriptas por las leyes y reglamentos nacionales vigentes y deberán acatar las normas técnicas existentes en el país y lo especificado en el anexo tres (3), para garantizar la seguridad de los trabajos a su cargo. En lo relativo a riesgos debidos a radiaciones ionizantes, "los contratistas" deberán cumplir con lo establecido en el Decreto n°842/58 y con las normas básicas de seguridad radiológica y nuclear en vigor, según el anexo catorce (14). La obligación de hacer cumplir las medidas a que se refiere este artículo, se extiende a todas las personas que se hallaren en el recinto de las obras, a quienes pudiere ocurrir algún accidente inculpable con excepción del personal del Organismo Inspector, cuando éste actuare en cumplimiento de sus funciones específicas.

17.3.- "Los contratistas" establecerán un adecuado servicio de vigilancia permanente de las obras y adoptarán las medidas pertinentes para prevenir sustracciones o deterioros de mate

riales. Están obligados asimismo a colocar señales y luces de peligro adecuadas y tomarán las medidas de precaución necesarias en todos aquellos lugares en que debiere ser previsible que pudieren ocurrir accidentes durante el transcurso de las obras.-----

17.4.- La adopción de las medidas de vigilancia, señalización y seguridad de las obras no eximirán a "los contratistas" en su caso de la responsabilidad por las consecuencias de los hechos que se produjeran.-----

17.5.- "Los contratistas" deberán mantener una sala de primeros auxilios en el lugar de las obras, que cuente con médico, enfermeros, ambulancias y botiquines suficientemente provistos para el suministro de primeros auxilios en caso de accidentes.-----

17.6.- C.N.E.A. tendrá el derecho de exigir a "los contratistas" el cumplimiento estricto de todas las leyes y reglamentaciones en materia de seguridad. Verificará asimismo que aquellos hayan contratado los seguros previstos en el artículo treinta y seis (36) de este contrato, según las modalidades en él establecidas.-----



ARTICULO 18.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y ACCIDENTES.-----

18.1.- Hasta la recepción provisoria de la Central Nuclear, "los contratistas" serán los únicos responsables por los daños y accidentes originados con motivo de las obras que ejecuten, o por las personas que de ellos dependan. Se excluyen de la responsabilidad de "los contratistas" los casos en que el contrato haya previsto lo contrario, los daños causados o sufridos por el Organismo Inspector cuando actúe en cumplimiento de su función específica, y los daños originados por accidentes nucleares.-----

18.2.- En relación con lo estipulado en diez y ocho punto uno (18.1) y si a pesar de las precauciones adoptadas, conforme a lo indicado en el artículo diez y siete (17), se produjeran durante la ejecución de las obras y hasta la recepción provisoria de las mismas, accidentes o daños a personas o cosas, "los contratistas" quedarán obligados a reparar el daño causado e indemnizar el perjuicio producido.-----

18.3.- En el caso de que ocurriese algún accidente que pudiera ocasionar daños considerados en diez y ocho punto uno -- (18.1), "los contratistas" estarán obligados a presentar por escrito a C.N.E.A., dentro de los tres (3) días de producido el hecho, un parte especial en el que consten el relato del accidente, las razones de su producción y las consecuencias del mismo.-----

18.4.- Cuando se promovieran contra C.N.E.A. acciones por in-

demnización en razón de daños cuya reparación correspondiere a "los contratistas" según diez y ocho punto uno (18.1), C.N.E.A. lo hará saber a éstos dentro del término de tres (3) días hábiles de notificada, adjuntando copias de la cédula de notificación y demás documentos anexos. "Los contratistas" subrogarán a C.N.E.A. en tales juicios, excepto acuerdo escrito entre las partes.-----

18.5.- Si el juicio prosiguiese contra C.N.E.A. y ésta fuese condenada judicialmente, "los contratistas" reembolsarán a C.N.E.A. todas las sumas pagadas a raíz de la decisión judicial.-----

18.6.- En ningún caso C.N.E.A. reconocerá responsabilidades, celebrará transacciones o realizará pagos con motivo de los reclamos o demandas, excepto si así lo hubiere acordado previamente con "los contratistas". El incumplimiento por parte de C.N.E.A. de estas obligaciones relevará a "los contratistas" de toda responsabilidad.-----

18.7.- Hasta la recepción provisoria de la ----- Central Nuclear "los contratistas" tendrán a su cargo todas las erogaciones que fuere necesario realizar, para reparar daños que se originen por fenómenos de la naturaleza y que puedan determinar la necesidad de reconstruir las obras ejecutadas, reponer construcciones auxiliares y elementos de trabajo.-----



ARTICULO 19.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y ACCIDENTES NUCLEA-
RES.-----

19.1.- C.N.E.A. será responsable por los daños y pérdidas debidos a riesgos nucleares que surjan en la República Argentina, como consecuencia del cumplimiento del contrato, que puedan ocurrir a bienes de las partes o de proveedores, a bienes de terceros cualquiera sea el lugar en que se encuentren, a personas dependientes de las partes o de los sub-contratistas y a terceros, excepto en lo que se relaciona con la reposición de los elementos y equipos que componen la Central Nuclear.-----

19.2.- Conforme a lo establecido en diez y nueve punto uno (19.1) C.N.E.A. tomará a su cargo los daños y pérdidas sufridos por "los contratistas", proveedores y terceros. Además C.N.E.A. subrogará a "los contratistas" y a cada uno de los proveedores liberándolos de las consecuencias contra cualquier reclamo, acción, juicio y procedimiento y cualquier gasto relacionado con los mismos (inclusive todo gasto de litigio o liquidación) fundados en lesión o muerte de personas y pérdidas o daños sobre bienes según se indica en diez y nueve punto uno (19.1).-----

19.3.- Salvo convenio en contrario entre las partes, C.N.E.A. asumirá la defensa por todos los reclamos, acciones, juicios y procedimientos de referencia, y abonará todos los importes resultantes de las sentencias definitivas dictadas contra-----

"los contratistas" o contra algún proveedor en tales reclamos, acciones, juicios o procedimientos y los que se paguen con previo acuerdo de C.N.E.A. -----

19.4.- "Los contratistas" y cada proveedor mantendrán informada a C.N.E.A., en forma amplia y puntual, de la formulación e interposición de tales reclamos, acciones, juicios y procedimientos y colaborarán ampliamente en la defensa de los mismos. -----

19.5.- Las partes convienen que en lo que se relacione con la reposición de los elementos y equipos que componen la Central Nuclear afectados por los daños y pérdidas mencionados en el diez y nueve punto uno (19.1) , "los contratistas" se comprometen a tal reposición hasta la recepción provisoria y C.N.E.A. a partir de dicho acto. -----

19.6.- Se entenderá que "los contratistas" son reconocidos por C.N.E.A. como representantes de cada proveedor pudiendo actuar en nombre de los mismos en todo cuanto se refiera al presente artículo. -----

19.7.- Las disposiciones de este artículo se aplicarán aún después de la conclusión del presente contrato. -----

19.8.- A los fines de este artículo: a) "Riesgos Nucleares" significan los riesgos radiactivos, tóxicos, explosivos o cualquier otro derivado de propiedades de "sustancias fisio-nables" o de productos irradiados por tales sustancias. b) --
"Sustancia -----



fisionable" significa todo material que es capaz de liberar cantidades sustanciales de energía por medio de reacciones nucleares, así como los materiales de los cuales se pueden obtener tales sustancias.c) "Proveedor" significa toda persona, firma o sociedad, que no sean "los contratistas", que pueda ser responsable frente a terceros a raíz de haber suministrado directa o indirectamente equipos, artículos, materiales o servicios a "los contratistas" a los efectos de, o en virtud de, o conforme a las disposiciones del contrato.-----



ARTICULO 20.- INFORMES DE SEGURIDAD.

20.1.- "Los contratistas" deberán preparar a su costo y entregarán a C.N.E.A., la documentación necesaria para que ésta pueda obtener de la autoridad licenciante argentina (C.N.E.A.) el permiso de construcción y la licencia de operación de la Central Nuclear. Asimismo entregarán a C.N.E.A. todos los documentos complementarios que eventualmente puedan ser requeridos por las autoridades argentinas.

20.2.- Para la obtención del permiso de construcción, "los contratistas" deberán entregar a C.N.E.A. con por lo menos noventa (90) días de antelación a la fecha de iniciación de las obras que afecten la seguridad nuclear, el informe preliminar de seguridad, el que contendrá toda la información que se menciona en el anexo siete (7).

20.3.- Para la obtención de la licencia de operación, "los contratistas" deberán entregar a C.N.E.A., con por lo menos ciento ochenta días (180) de anticipación a la fecha prevista de carga del agua pesada, el informe definitivo de seguridad, el que deberá contener la información actualizada de lo realizado en obra sobre todos los temas analizados en el informe preliminar, los límites y condiciones operativas, información adecuada sobre los manuales de operación y de mantenimiento de la Central Nuclear, el plan de pruebas repetitivas y los planes de emergencia.

20.4.- C.N.E.A. comunicará a "los contratistas", una vez que

la autoridad licenciante argentina (C.N.E.A.) haya analizado el informe preliminar de seguridad, los requerimientos adicionales de seguridad. C.N.E.A. tendrá en cuenta en dicha comunicación el cronograma de trabajos establecido en este contrato, a fin de posibilitar su satisfacción sin afectar el plazo de entrega. Si alguno de los requerimientos adicionales comunicados por C.N.E.A. referentes al diseño, informaciones, pruebas u otros aspectos relativos a la seguridad de la Central Nuclear, excedieren las normas, reglamentos, directivas o criterios vigentes en Canadá al quince (15) de diciembre de 1973 y bajo los cuales la Central Nuclear sería licenciable en ese país, los costos y demoras justificadas derivados de dicho requerimiento estarán a cargo de C.N.E.A.

20.5.- La autoridad licenciante argentina (C.N.E.A.) podrá efectuar a su opción, la auditoría de los documentos certificantes de las pruebas de contralor de seguridad de las garantías de calidad o bien presenciar y certificar dichas pruebas. Los costos relativos a las pruebas preliminares y ensayos de materiales, construcción y funcionamiento de las estructuras, componentes y sistemas que afecten funciones relacionadas con la seguridad, estarán a cargo de "los contratistas", excepto los costos relativos a las pruebas adicionales a que se refiere veinte punto cuatro (20.4).



20.6.- La "investigación anterior al servicio" para la inspección durante el servicio ("pre-service surveys for in service inspection") no es parte de las obligaciones de "los contratistas".-----

Correrán por cuenta de C.N.E.A. los costos que se deriven de la ejecución de la investigación.-----

Si durante la ejecución de la investigación se afectaran efectivamente los plazos de la ejecución de la obra, C.N.E.A. será responsable del tiempo adicional efectivamente utilizado.-----



ARTICULO 21.- TRANSPORTES.-----

21.1.- "Los contratistas" realizarán el transporte de los suministros de importación destinados a la Central Nuclear. Los suministros de importación serán puestos CIF emplazamiento de la Central Nuclear según normas "Incoterms 1953".-----

21.2.- Estarán a cargo de "los contratistas" los gastos necesarios para colocar los suministros indicados en veintiuno punto uno (21.1.) en condiciones FOB puerto de embarque con destino a la República Argentina, según las normas citadas.-

C.N.E.A. reembolsará a "los contratistas", conforme al procedimiento establecido en este artículo, los gastos que "los contratistas" hayan efectuado para el transporte desde FOB puerto de embarque hasta CIF lugar de las obras.-----

21.3.- A los fines de las contrataciones del transporte "los contratistas" informarán a C.N.E.A., con una antelación de sesenta (60) días a la fecha de la contratación, acompañando los planes de embarque con las descripciones, especificaciones de peso, volumen, dimensiones de los bultos a transportar y medios de transporte, todo ello con carácter provisorio. Las contrataciones del transporte deberán contar con la previa conformidad de C.N.E.A.-----

21.4.- El transporte marítimo de los suministros de origen canadiense será realizado en buques de bandera argentina. Los de origen italiano serán realizados no menos del cincuenta por ciento (50%) en buques de bandera argentina y no más

del cincuenta por ciento (50%) en buques de bandera italiana.

Si no existieran disponibles buques de bandera argentina para la realización de ciertos transportes, éstos se harán en buques de otra bandera. Se entenderá que ello ocurre cuando la eventual dilación del transporte pueda afectar el cronograma de trabajos.

21.5.- Los transportes aéreos de los suministros de importación, se efectuarán no menos del cincuenta por ciento (50%) en compañías argentinas y no más del cincuenta por ciento (50%) en otras compañías.

21.6.- Los Agentes de Embarque (Forwarding Agents) serán designados por C.N.E.A.; "los contratistas" podrán efectuar sus recomendaciones al respecto.

21.7.- Los seguros correspondientes al transporte de suministros destinados a la Central Nuclear serán concertados por "los contratistas" con compañías argentinas.

21.8.- "Los contratistas" concertarán los transportes terrestres para los suministros de importación definitiva y de origen nacional con la previa conformidad de C.N.E.A.. A tal efecto deberán informar oportunamente a ésta sobre sus gestiones, suministrando todas las informaciones relativas a trámites a realizar.

21.9.- En los casos en que fuere necesaria la devolución de suministros a su lugar de origen para su reparación o even-



tual cambio. C.N.E.A. solamente reconocerá el pago de un único transporte desde el puerto de origen hasta el emplazamiento de la Central Nuclear, quedando los demás transportes a cargo de "los contratistas".-----

21.10.- Todos los fletes y seguros de los suministros de importación temporaria y de su reexportación estarán a cargo de "los contratistas".-----

21.11.- "Los contratistas" remitirán mensualmente a C.N.E.A. planillas de gastos de todos los transportes que se hubieran efectuado, acompañando copias de las facturas de fletes, conocimientos de embarques, guías aéreas, remitos y comprobantes de pago de fletes y cualquier otro gasto relativo a transporte, según correspondiera. Sobre el total de estos gastos se reconocerá a "los contratistas" el diez por ciento (10%) en concepto de gastos generales y de administración. A los efectos de las rendiciones de cuentas correspondientes, C.N.E.A. deberá conformar los gastos mencionados. Si transcurridos treinta (30) días de la recepción de la documentación no mediara objeción de C.N.E.A., los gastos se considerarán aprobados, sin perjuicio de lo cual "los contratistas" percibirán su importe de acuerdo a lo dispuesto en ^{6.1.4 - 6.2.1 - 6.2.5} siete punto uno punto dos punto tres (7.1.2.3).-----

21.12.- "Los contratistas" deberán tener expresamente en cuenta lo dispuesto por el Decreto n.º 567/73 respecto a la prioridad otorgada a la Empresa Ferrocarriles Argentinos para el -

Ente: 6.1.4 - 6.2.1 - 6.2.5 y "Lucha social"

for

for

transporte de cargas en territorio nacional.-----

21.13.- A la recepción provisoria de la Central Nuclear "los contratistas" entregarán a C.N.E.A. los materiales remanentes de los embalajes de los suministros transportados, los que quedarán de propiedad de ésta sin costo alguno. Se exceptúan de esta disposición los recipientes del agua pesada y los dispositivos especiales de transporte.-----

21.14.- Eventuales demoras en los transportes, motivadas por atraso de C.N.E.A. en producir la conformidad sobre las contrataciones de los transportes, determinarán las correspondientes extensiones del programa de trabajo cuando ello hubiere incidido directamente en el cumplimiento del mismo.---

21.15.- "Los contratistas" podrán utilizar el medio de transporte aéreo por su propia decisión hasta un límite del tres por ciento (3%) del valor FOB de los elementos a transportar desde el extranjero. Para los transportes aéreos que excedan al límite antedicho, "los contratistas" se harán cargo de las diferencias de costos con excepción de transportes aéreos adicionales expresamente autorizados por C.N.E.A..



ARTICULO 22.- PLAN DE TRABAJOS.

22.1.- "Los contratistas" ajustarán la ejecución de las obras de la Central Nuclear, al cronograma de trabajos establecido en el anexo diez y ocho (18).-----

22.2.- Cuando C.N.E.A. advirtiere que por razones imputables a "los contratistas" no existiere continuidad en las obras o que aquellos no ajustaren sus trabajos a dicho cronograma, los intimará a efectos de que procedan a acelerar el ritmo de las obras a fin de recuperar el atraso en que hubieren incurrido.-----

22.3.- En su caso será de aplicación el artículo treinta y cinco (35).-----



ARTICULO 23.- PROYECTO, CONSTRUCCION y MONTAJE. PUESTA EN -
MARCHA DE LOS SISTEMAS.

23.1.- Se considerará como fecha de iniciación de los trabajos y como el comienzo del cronograma de trabajos, la fecha de entrada en vigencia del presente contrato. Dentro de los diez (10) días hábiles de la expresada fecha, C.N.E.A. deberá entregar a "los contratistas" la posesión de los terrenos en que habrá de construirse la Central Nuclear, según lo estipulado en el artículo catorce (14), labrándose el acta de entrega de posesión respectiva.-----

23.2.- "Los contratistas" están obligados a realizar por el precio contractual, todos los suministros y prestaciones necesarios para la ejecución de la obra completa de acuerdo a su fin, aún de aquellos que no se hubieran mencionado específicamente en los documentos del contrato y que sean indispensables para tal objetivo, es decir, entregar la instalación en explotación comercial garantizada. Los suministros y prestaciones no mencionados en el presente contrato, y que sean indispensables para el cumplimiento de su objeto, serán similares en cantidad y calidad a los considerados a la fecha de la firma de este contrato, en el proyecto GENTILLY II en Canadá, en lo que se refiere a la parte nuclear y a la Central Caorso ENEL IV, en la parte convencional, cuando fue re aplicable.-----

23.3.- "Los contratistas" serán responsables del mantenimien

to del orden y la disciplina, así como del cumplimiento de las normas de seguridad en todo el ámbito de la obra.-----

23.4.- "Los contratistas" deberán establecer su obrador, en la zona delimitada al efecto, de común acuerdo con el Organismo Inspector. Asimismo deberán cercar su obrador, dentro del cual harán construir sus oficinas, depósitos, comedor, etc.; los que se ajustarán a lo especificado en el anexo ocho (8).-

23.5.- Estarán a cargo de "los contratistas" la reparación de caminos y puentes externos a la obra que puedan resultar dañados debido a su mal uso durante el traslado de componentes destinados a la Central Nuclear.-----

23.6.- "Los contratistas" realizarán según lo dispuesto en el artículo veintidos (22) todas las tareas que sean necesarias para ajustarse al cronograma de trabajos establecido en el anexo diez y ocho (18).-----

23.7.- "Los contratistas" deberán mantener en la obra la cantidad de elementos, equipos y materiales para la correcta marcha de los trabajos. Asimismo tendrán a su disposición la cantidad de personal especializado y obrero suficiente para su correcto desarrollo. En ningún caso se justificará la suspensión o atraso de los trabajos en razón de falta o insuficiencia de personal, por demoras en el abastecimiento o mermas en el acopio de materiales, excepto que ello hubiere ocurrido por culpa de C.N.E.A. o por caso fortuito o fuerza mayor.-----



23.8.- Los gastos en que incurrieran "los contratistas" inherentes al costo de todo trabajo que resuelvan efectuar fuera de las jornadas normales de trabajo establecidas por las leyes laborales y convenios colectivos de trabajo, serán a su exclusivo cargo.-----

23.9.- "Los contratistas" deberán adoptar las medidas necesarias para preservar hasta la recepción provisoria de la obra, la existencia, buen estado, calidad y características de los materiales y elementos provistos y de los trabajos realizados, debiendo reponer, reparar o reconstruir, según el caso, por su cuenta y cargo, las pérdidas o deterioros que experimentasen dichos bienes, si este contrato no lo hubiere previsto de otro modo.-----

23.10.- "Los contratistas" deberán presentar con anterioridad a la realización de las pruebas y ensayos, la información requerida por el Organismo Inspector de acuerdo con lo establecido en el anexo tres (3). Dicho organismo, conforme al mencionado anexo, tendrá a su cargo su contralor, verificación y aprobación, según corresponda.-----

23.11.- "Los contratistas" se obligan a mantener constantemente la obra y el obrador en buenas condiciones de orden y limpieza. Además deberán entregar en su oportunidad la obra, completamente limpia en todas sus partes, efectuando el aseo y el reacondicionamiento de los terrenos afectados por la misma, a cuyo efecto levantarán las instalaciones provisionales,-----

retirarán los escombros, desechos, etc., provenientes de la ejecución de la obra.-----

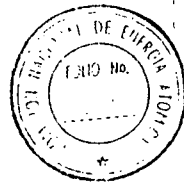
23.12.- Las comunicaciones técnicas relacionadas con las obras serán establecidas entre los representantes técnicos de las partes según las modalidades indicadas en el anexo tres-

(3). Las partes deberán comunicar la designación de dichos representantes técnicos previamente al comienzo de los trabajos.-----

23.13.- En el caso de que el desempeño del Representante Técnico de "los contratistas" en la República Argentina, no satisfaga a C.N.E.A., ésta requerirá a "los contratistas" su reemplazo explicando sus razones. En tal caso "los contratistas" designarán otro Representante.-----

23.14.- "Los contratistas" serán los únicos y totales responsables del proyecto, como así también de las obras que efectúen sobre la base de éste, debiendo respetar las reglas del buen diseño, de la técnica y del arte del buen construir y además cumplir con las disposiciones, normas, reglamentos o códigos nacionales, provinciales o municipales, y las normas o requerimientos establecidos en este contrato.-----

23.15.- Desde el momento en que los componentes o los sistemas estén en condiciones de ponerse en marcha, "los contratistas" lo notificarán por escrito a C.N.E.A. y se procederá entonces a realizar, con presencia de las partes, un control de la terminación efectiva de las obras y montaje respectivo.---



23.16.- Después de efectuado el control indicado en veintitres punto quince (23.15), se realizará la puesta en marcha de los sistemas individuales, la que se llevará a cabo bajo la dirección y responsabilidad de "los contratistas" y salvo lo dispuesto en veintitres diez y ocho (23.18), a su exclusivo costo y según el programa establecido de común acuerdo con el Organismo Inspector y las modalidades especificadas en el anexo tres (3).-----

23.17.- A los fines de la puesta en marcha y hasta la recepción provisoria C.N.E.A. deberá poner a disposición de "los contratistas", a requerimiento de éstos, el personal de operación y mantenimiento que se indica en el anexo cinco (5).----

23.18.- Las remuneraciones del personal de operación y mantenimiento de C.N.E.A., serán abonadas por ésta. Los seguros por accidentes de trabajo relativos a este personal estarán a cargo de "los contratistas" mientras dicho personal esté a disposición de éstos.-----

23.19.- Durante los períodos considerados en este artículo, y hasta la recepción provisoria, "los contratistas" podrán utilizar los repuestos disponibles en el lugar de las obras, estableciendo en el momento de la utilización, el plazo dentro del cual se producirá el reintegro, cuando dicho plazo por condiciones de mercado, se prolongara más allá de la recepción provisoria.-----

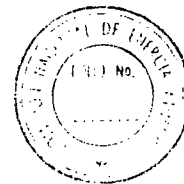
23.20.- Las obligaciones y derechos establecidos en este ar-

título, serán aplicables en cuanto correspondieren a las etapas de "puesta a punto" y "marcha de prueba" determinadas en los artículos veinticuatro (24) y veinticinco (25).-----



ARTICULO 24.- PUESTA A PUNTO.

- 24.1.- Finalizado el montaje y la puesta en marcha, con sus correspondientes pruebas y ensayos determinados en el artículo veintitres (23) comenzará el período de "puesta a punto" de la Central Nuclear, a los fines de llevarla gradualmente a las condiciones normales de funcionamiento.
- 24.2.- "Los contratistas" deberán redactar de común acuerdo con el Organismo Inspector, según lo establecido en el anexo tres (3), el programa de la "puesta a punto".
- 24.3.- Ajustándose al programa mencionado en veinticuatro punto dos (24.2), "los contratistas" podrán durante la "puesta a punto", efectuar todas las operaciones que juzguen necesarias.
-



ARTICULO 25.- MARCHA DE PRUEBA.-----

25.1.- "Los contratistas" comunicarán a C.N.E.A. por escrito, y con cinco (5) días de anticipación la fecha de iniciación de la marcha de prueba, la que se realizará cuando "los contratistas" estimen que la obra está en condiciones de prestar el servicio de explotación comercial para el cual ha sido destinada.-----

25.2.- Durante la marcha de prueba, cuya duración será de veintiocho(28)días corridos,se cumplirá con lo pertinentemente establecido en los anexos doce(12)y trece(13).-----

25.3.-C.N.E.A.y"los contratistas" elaborarán y acordarán con no menos de tres(3)meses de antelación con respecto a la fecha de iniciación de la marcha de prueba,el programa de detalle de la misma.El programa constará de las distintas etapas necesarias para cumplir con lo establecido en veinticinco punto dos (25.2).-----

25.4.-Cuando ocurriera una interrupción en cualquiera de las etapas arriba indicadas,la etapa que sufra la interrupción será repetida y el período de la marcha de prueba será incrementado por el lapso comprendido entre la iniciación de dicha etapa y el fin de la interrupción.-----

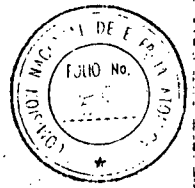
25.5.-Cuando"los contratistas"hicieran ajustes,arreglos o cambios en la Central Nuclear que hubieran podido razonablemente determinar en las etapas ya ejecutadas,resultados distintos de los obtenidos y que excedieran los límites de las tolerancias

de lectura y medición establecidas en este contrato o las acordadas al elaborar el programa, dichas etapas serán nuevamente ejecutadas. Los resultados obtenidos en estas últimas serán los tenidos en cuenta a los efectos establecidos en veinticinco punto ocho (25.8). Previamente a la realización de dichos ajustes, arreglos o cambios, "los contratistas" informarán de los mismos al "Organismo Inspector".-----

25.6.- Si existieran dudas, compartidas por las partes, respecto a la validez de los resultados obtenidos durante la marcha de prueba, "los contratistas" deberán ejecutar a su cargo toda prueba o verificación que de común acuerdo se considere necesaria. Cuando la duda no fuera compartida por "los contratistas" y C.N.E.A. indicando las razones, insistiera en su realización, dicha prueba o verificación deberá efectuarse. Cuando el fundamento de la duda de C.N.E.A. fuera confirmado por los resultados obtenidos, quedarán a cargo de "los contratistas" las consecuencias de tiempo y costo. En caso contrario dichas consecuencias estarán a cargo de C.N.E.A.-----

25.7.- Todos los gastos, exceptuando los del personal de operación y mantenimiento de C.N.E.A., los de consumo de combustible nuclear y los indicados en veinticinco punto seis (25.6) último párrafo, que sea necesario efectuar hasta la recepción provisoria de la Central Nuclear estarán a cargo exclusivo de "los contratistas".-----

25.8.- Los resultados obtenidos durante la marcha de prueba



serán certificados conforme a lo establecido en tres punto--
tres punto diez y siete (3.3.17) del anexo tres (3).-----



ARTICULO 26.- RECEPCION PROVISORIA.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

26.1.- La recepción provisoria de la Central, se efectuará inmediatamente después de completada satisfactoriamente la marcha de prueba y cuando aquella se encuentre terminada con arreglo al contrato.-----

26.2.- En tal oportunidad, deberá labrarse un acta que será suscripta por las partes, en la que se dejará constancia del estado de las obras que se entregan, del cumplimiento de las garantías contractuales, de las formas, condiciones y modalidades con que se efectúa tal recepción provisoria, y de los compromisos de "los contratistas" de completar trabajos menores o subsanar pequeños inconvenientes que no impidan el funcionamiento normal de la Central conforme al contrato.-----

26.3.- "Los contratistas" serán dueños exclusivos y responsables absolutos de todos los materiales, equipos y elementos existentes en las obras, durante la realización de los trabajos y hasta que se efectúe la recepción provisoria de la Central Nuclear en cuyo momento C.N.E.A. entrará en posesión y dominio de ésta en su conjunto y de todas y cada una de las partes, elementos, equipos y materiales que la integran. Este principio esencial del contrato, relativo a la posesión y dominio de los bienes componentes de la Central Nuclear regirá plenamente respecto de cualquier elemento que deba entregarse con la obra según el contrato. Alcanza asimismo al agua pesada aún cuando su precio deba ser pagado por C.N.E.A. en for

ma separada. La vigencia de este principio no impedirá en su caso la plena aplicación de lo dispuesto en el artículo diez (10).-----

26.4.- No podrá efectuarse la recepción provisoria de la Central si no se hubieren realizado satisfactoriamente todas las pruebas y verificaciones de los valores exigibles a la fecha de la recepción provisoria indicados en este contrato.-----

26.5.- Tampoco podrá efectuarse la recepción provisoria de la Central Nuclear, si no se hubieran entregado a C.N.E.A. la totalidad de los planos debidamente aprobados y toda otra documentación prevista en este contrato. Si parte de tal documentación fuere de carácter provisorio C.N.E.A. recibirá la Central Nuclear concediendo a "los contratistas" un plazo para la presentación de la documentación definitiva.-----

26.6.- C.N.E.A., a partir del acto de la recepción provisoria correrá con todos los riesgos y tendrá a su cargo todos los gastos que exija la operación y mantenimiento de la Central Nuclear, excepto aquellos que este contrato establezca expresamente que continúan a cargo de "los contratistas".-----



ARTICULO 27.- GARANTIAS TECNICAS A VERIFICARSE DESPUES DE LA
RECEPCION PROVISORIA.-----

27.1.- Después de la recepción provisoria "los contratistas" deberán verificar satisfactoriamente los siguientes valores garantizados, según se establece en el anexo doce (12):-----

- a) calidad de agua pesada de la Central Nuclear;-----
- b) pérdida no recuperable de agua pesada;-----
- c) consumo específico del combustible.-----

Asimismo a opción de C.N.E.A.: -----

- d) potencia efectiva neta;-----
- e) consumos térmicos específicos netos.-----

27.2.- C.N.E.A. y "los contratistas" elaborarán y acordarán con no menos de tres (3) meses de antelación con respecto a la fecha de iniciación de cada una de las pruebas de verificación de los valores mencionados respectivamente en a) y b) de veintisiete punto uno (27.1), el programa de detalle de las mismas.-----

27.3.- Respecto a la prueba de verificación del valor mencionado en c) de veintisiete punto uno (27.1) se cumplirá con el programa establecido en el anexo doce (12).-----

27.4.- Las pruebas de verificación de los valores mencionados respectivamente en d) y e) de veintisiete punto uno (27.1) se realizarán de acuerdo con las modalidades establecidas en el anexo doce (12). Las partes acordarán con treinta (30) días de anticipación, la fecha de su comienzo.

C.N.E.A. deberá comunicar a "los contratistas" , dentro de los diez (10) meses posteriores a la recepción provisoria, si opta o no por la realización de estas pruebas; en caso afirmativo "los contratistas" se comprometen a efectuarlas.--

27.5.- La obligación de "los contratistas" de ejecutar las pruebas mencionadas en veintisiete punto uno (27.1) d) y e) terminará a los doce (12) meses desde la recepción provisoria, salvo que dichas pruebas no hubieran podido realizarse por causas imputables a "los contratistas" o por caso fortuito o fuerza mayor.-----

27.6.- Los gastos ajenos a la operación normal de la Central Nuclear relativos a la ejecución de las pruebas mencionadas en veintisiete punto dos (27.2) y veintisiete punto tres -- (27.3) (personal de "los contratistas", instrumental no disponible, etc.), estarán a cargo de "los contratistas". En caso de que C.N.E.A. optare por la realización de las pruebas de verificación referidas en veintisiete punto cuatro (27.4), los gastos correspondientes a éstas estarán a su cargo.-----

27.7.- Durante la ejecución de las pruebas mencionadas en veintisiete punto uno (27.1), C.N.E.A. operará la Central Nuclear según los programas establecidos para cada caso. "Los contratistas" supervisarán el cumplimiento de dichos programas y los resultados obtenidos serán válidos para ambas partes a todos los fines contractuales.-----

27.8.- A partir de la recepción provisoria y hasta el venci-



miento del período de garantía establecido en el artículo -
treinta y uno (31), C.N.E.A. se compromete a operar y mante-
ner la Central Nuclear de acuerdo a los manuales de opera--
ción y mantenimiento de la misma.-----

27.9.- A partir del día de la recepción provisoria y por un
período de cinco (5) años ampliable de común acuerdo, "los
contratistas" se comprometen a poner a disposición de C.N.E.
A., a solicitud de ésta, con modalidades a fijarse entre las
partes, los técnicos especialistas que eventualmente C.N.E.A.
requiera, estando a cargo de ésta los gastos correspondien--
tes.-----

27.10.- Todos los instrumentos necesarios para la realización
de las pruebas para la verificación de los valores garantiza-
dos establecidos en el anexo doce (12) y que no formen parte
del suministro de la Central Nuclear, serán provistos por -
"los contratistas" y deberán ser de la calidad y clase indi-
cados en dicho anexo.-----



ARTICULO 28.- RECEPCION DEFINITIVA.-----

28.1.- Realizadas satisfactoriamente las pruebas mencionadas
----- en veintisiete punto uno (27.1) a), b) y c), en su
caso las indicadas en veintisiete punto uno (27.1) d) y e),
y cumplimentados los compromisos pendientes asentados en el
acta de la recepción provisoria, tendrá lugar la recepción de
finitiva de la Central Nuclear, que se efectuará con las mis-
mas formalidades establecidas en veintiseis punto dos (26.2).
Con la verificación satisfactoria de las pruebas arriba men-
cionadas quedarán cumplidas las garantías técnicas exigidas
en este contrato.-----

28.2.- Si la recepción definitiva se realizara antes de la -
expiración del plazo de una garantía, ésta no caducará por -
dicha recepción.-----

28.3.- La recepción definitiva de la Central Nuclear deberá
ser realizada a los veinticuatro (24) meses de la recepción
provisoria, salvo que:-----

a) durante ese período las pruebas indicadas en veintisiete
-- punto dos (27.2) a), b) y c) no hubieran sido realizadas
-- por causas imputables a "los contratistas" o por caso for-
-- tuito o fuerza mayor; y/o -----

b) las pruebas mencionadas en veintisiete punto dos (27.2),
-- d) y e), en el caso de que C.N.E.A.haya optado por ellas
-- no se hubieran realizado satisfactoriamente por causas im-
-- putables a "los contratistas" o por caso fortuito o fuerza

-- mayor,-----



ARTICULO 29.- DEMORAS.

29.1.- "Los contratistas" estarán constituidos en mora de pleno derecho por el sólo transcurso del plazo establecido para la recepción provisoria de la Central Nuclear resultante de la aplicación del artículo nueve (9).

29.2.- La demora de "los contratistas" en la entrega y recepción provisoria de la Central Nuclear, contractualmente inustificada, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el artículo treinta y cuatro (34). En su caso será de aplicación el artículo treinta y cinco (35).



ARTICULO 30.- GARANTIAS TECNICAS.-----

30.1.- "Los contratistas" garantizan que todos los elementos, materiales y equipos a que se refiere el presente contrato,-- así como las obras que demande la construcción y montaje de-- la Central Nuclear, constituirán un todo homogéneo en que las diversas partes trabajarán armónicamente entre sí y en corre^gto funcionamiento.-----

30.2.- "Los contratistas" garantizan que los cálculos y pro-- yectos relativos a la Central corresponden a los últimos ade-- lantos de la ciencia y de la técnica a la fecha de la firma-- del contrato y que reúnen las características fundamentales -- establecidas en el proyecto GENTILLY II, en Canadá, a la mis-- ma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, nuevos adelantos pro-- ducidos durante el desarrollo de la obra podrán ser introduci-- dos de común acuerdo entre las partes.-----

30.3.- A los efectos de cumplimentar lo expresado precedente-- mente "los contratistas" otorgan expresamente las siguientes garantías técnicas:-----

- a) de potencia efectiva neta; .-----
- b) de potencia mínima estable del turbogruppo; -----
- c) de velocidad máxima de variación de potencia; -----
- d) de consumos térmicos específicos netos; -----
- e) de tenor de oxígeno del condensado; -----
- f) de tiempo de permanencia fuera de servicio por envenena--
-- miento;-----

- g) de tiempo de arranque del turbogruppo; -----
- h) de tiempo de arranque del reactor; -----
- i) de tiempo de arranque de la Central; -----
- j) de calidad de agua pesada de la Central; -----
- k) de pérdidas no recuperables de agua pesada; -----
- l) de consumo específico de combustible; -----

Los conceptos, definiciones, modalidades y procedimientos de verificación de los valores garantizados, así como la extensión y alcance de las garantías enumeradas en este artículo son las que se establecen expresamente en el anexo doce (12), comprometiéndose "los contratistas" al cumplimiento de la totalidad de las garantías técnicas establecidas en este contrato. -----

30.4.- Los valores garantizados determinados en treinta punto tres (30.3) incisos a) hasta i) inclusive, deberán verificarse durante la marcha de prueba y los resultados deberán ser satisfactorios como requisito indispensable para la recepción provisoria de la Central Nuclear. -----

30.5.- Los valores garantizados determinados en treinta punto tres (30.3) incisos j), k) y l), deberán verificarse durante el período entre la recepción provisoria y la recepción definitiva y los resultados deberán ser satisfactorios como requisito indispensable para la recepción definitiva de la Central. Durante dicho período se verificarán con el mismo alcance, los valores garantizados en treinta punto tres--



(30.3) incisos a) y d) en el caso de que C.N.E.A. optare por su verificación.-----

30.6.- El incumplimiento por parte de "los contratistas" de las garantías técnicas que anteceden facultará a C.N.E.A. para exigir su cumplimiento y para demandar, cuando correspondiere, las sanciones y penalidades previstas en el presente contrato



ARTICULO 31. GARANTIAS DE MATERIALES. GARANTIAS RELATIVAS AL-
DISEÑO, MATERIALES Y FABRICACION DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES.--

31.1.- Garantías de Materiales.-----

31.1.1.-"Los contratistas" garantizan la buena calidad de los materiales y la correcta ejecución de los trabajos de construcción y montaje por un período de ocho mil (8000) horas de marcha de la Central Nuclear o dieciocho (18) meses a partir de la----- recepción provisoria, debiéndose cumplir el que implique el-- período más corto. Dicho período se denominará en adelante-- "período de garantía".-----

31.1.2.- Todas las piezas que, en condiciones de servicio normal resulten defectuosas por causa de los materiales o de la ejecución de los trabajos de construcción y montaje dentro - del período de garantía, deberán ser reparadas o sustituidas a elección de "los contratistas" y a su exclusivo cargo. En el caso de reparación, el elemento reparado quedará en las mismas condiciones que si se hubiera sustituido por uno nuevo; "los contratistas" coordinarán con el Organismo Inspector los análisis, ensayos, etc. que deban realizarse en cada caso para demostrarlo. Los gastos que estos análisis, ensayos, etc. demanden - estarán a cargo de "los contratistas".-----

31.1.3.-C.N.E.A. notificará a "los contratistas" por escrito - los eventuales defectos que se verifiquen dentro de los tres (3) días del momento en el cual sean advertidos. "Los contratistas" efectuarán las reparaciones o las sustituciones, según co

responda, en la oportunidad fijada de común acuerdo entre las partes y dentro del plazo necesario acorde con los trabajos a ejecutar. De no efectuarse las reparaciones o las sustituciones en la oportunidad fijada y si no hubiere un nuevo acuerdo, C.N.E.A. podrá, bajo su responsabilidad, por sí misma o por medio de terceros, efectuar directamente los trabajos debiendo "los contratistas" reembolsar a C.N.E.A. el gasto correspondiente. En caso de duda sobre la influencia de la reparación hecha por C.N.E.A. o por terceros sobre las pruebas que "los contratistas" deberán realizar después de la recepción provisoria, cualquiera de las partes, si no llegara a un avenimiento con la otra, podrá recurrir al procedimiento establecido en el artículo cuarenta y siete (47). Situaciones urgentes en que peligre la seguridad de la Central Nuclear o de su personal, deberán ser inmediatamente señaladas a "los contratistas", y C.N.E.A. bajo su responsabilidad podrá por sí misma, o por medio de terceros, efectuar directamente los trabajos de reparación, debiendo "los contratistas" reembolsar a C.N.E.A. el gasto correspondiente. -----

31.1.4- Los elementos sustituidos o reparados quedarán sujetos a la misma garantía objeto del presente Artículo, por un período igual a doce (12) meses, contado a partir del momento de la reparación o sustitución, no pudiendo el período de garantía para estos elementos vencer antes del mencionado en treintinueve punto uno punto uno (31.1.1). Con excepción de lo establecido en treintinueve punto uno punto cinco (31.1.5) y treintinueve punto



uno punto once (31.1.11) los nuevos periodos de garantía no -
podrán sobrepasar los treinta (30) meses contados a partir de
la recepción provisoria.-----

31.1.5.- Si durante el periodo de garantía, como consecuencia
de los defectos cubiertos por las garantías de materiales, se
verificasen interrupciones en el funcionamiento de la Central
Nuclear, que superen en conjunto treinta (30) días, los venci-
mientos previstos en treinta y uno punto uno punto uno, (31.1.
1.) y treinta y uno punto uno punto cuatro, (31.1.4) de diez y
ocho (18) y treinta (30) meses respectivamente, serán prorro-
gados en un tiempo igual a la suma de dichas interrupciones, -
descontados los 30 días arriba indicados. Si las interrupcio-
nes se debieran a reparaciones o modificaciones para alcanzar
los valores garantizados en veintisiete punto uno, (27.1), los-
vencimientos de dieciocho, doce y treinta meses, (18, 12 y 30) pre-
vistas en treinta y uno punto uno punto uno (31.1.1) y treinta y uno--
punto uno punto cuatro (31.1.4) serán prorrogados por el mismo-
periodo de interrupción.-----

31.1.6-La garantía objeto del presente capítulo no cubre de-
fectos originados como consecuencia del desgaste normal. No cu-
bre tampoco defectos derivados del manejo de la Central Nuclear
por parte de C.N.E.A. de un modo equivocado o imprudente o en-
condiciones de sobrecarga o de cualquier modo en desacuerdo con
los manuales de operación y mantenimiento.-----

31.1.7-La reiteración de una anomalía que altere el normal fun-

cionamiento de la Central Nuclear, dará lugar a un estudio conjunto de "los contratistas" y C.N.E.A. para determinar si la misma implica un defecto de diseño. En caso de confirmarse que la mencionada anomalía se debe a este supuesto, C.N.E.A. podrá exigir el cambio del diseño en cuestión y el reemplazo del sistema o equipo correspondiente a cargo de "los contratistas".--

31.1.8-A los fines de las reparaciones o sustituciones previstas en este artículo, C.N.E.A. permitirá a "los contratistas" utilizar las instalaciones y dispositivos disponibles en el lugar de las obras sin que ello origine gastos para éstos. Asimismo C.N.E.A. autorizará, el empleo sin costo para "los contratistas" y durante el horario normal de trabajo, del personal de la Central Nuclear y la utilización de los repuestos disponibles, comprometiéndose "los contratistas" respecto a estos últimos, a reintegrarlos en el plazo que se establezca en el momento de recibirlos de C.N.E.A.-----

31.1.9.- Los elementos sustituidos quedarán de propiedad de "los contratistas" y en los casos en que éstos lo requieran, C.N.E.A. gestionará de la autoridad competente el otorgamiento de los permisos necesarios para su reexportación.-----

31.1.10-Durante el período de garantía "los contratistas" tendrán a su cargo, en el lugar de las obras, personal que actuará como enlace ante C.N.E.A. y dará toda la asistencia necesaria para la más rápida solución de los problemas que surjan.-----



31.1.11.- "Los contratistas" transferirán a favor de C.N.E.A., al vencimiento de las garantías de materiales, toda garantía que les haya sido otorgada por subcontratistas o proveedores, cuya validez tenga una duración superior a la prevista en este artículo.-----

31.1.12.- Dentro de los quince (15) meses posteriores a la recepción provisoria de la Central Nuclear, a condición que dentro de este período ya se encuentren cumplidas seis mil (6.000) horas de marcha, o inmediatamente al cumplirse las seis mil (6.000) horas de marcha de no ocurrir la condición establecida más arriba, pero siempre antes del vencimiento de la garantía de materiales, C.N.E.A. se reserva el derecho de inspeccionar la turbina, bajo la supervisión y responsabilidad técnica de "los contratistas", abriendo las carcasas de alta presión y baja presión, para verificar las condiciones en que se encuentran las partes de la misma.-----

Con el mismo fin se procederá a la apertura e inspección de los siguientes componentes:-----

- una (1) válvula de cierre rápido;-----
- una (1) válvula de control;-----
- un (1) conjunto de válvula intermedia;-----
- una (1) válvula de by-pass;-----
- un (1) separador recalentador.-----

Los gastos relacionados con esta inspección, incluidos los de la supervisión, serán a cargo de C.N.E.A., salvo aquellos

relacionados con la substitución o reparación de materiales según lo establecido en este artículo.-----

31.2.- Garantías relativas al diseño, materiales y fabricación de los elementos combustibles.-----

31.2.1.- "Los contratistas" garantizan que los elementos combustibles provistos a C.N.E.A. según este contrato serán nuevos en el momento de embarque, adecuados para la operación normal de la Central Nuclear. Serán asimismo "libres de defectos" en su diseño, en sus materiales y en su fabricación.---

"Libre de defectos", significa que:-----

- no deberán ser retirados del núcleo del Reactor debido a que produzcan en el circuito primario valores de radiactividad cuyo nivel esté por encima de lo admitido para el servicio normal establecido.-----

- no sufrirán fallas mecánicas que impidan o dificulten su normal utilización en la Central Nuclear.-----

31.2.2.- la garantía objeto del presente capítulo no cubre defectos derivados del manejo de la Central Nuclear por parte de C.N.E.A. de un modo equivocado o imprudente o en condiciones de sobrecarga o de cualquier modo en desacuerdo con los manuales de operación y mantenimiento.-----

31.2.3.- La reiteración de un defecto en un número apreciable de elementos combustibles dará lugar a un estudio conjunto de "los contratistas" y C.N.E.A. para determinar si el mismo implica un defecto de diseño. En caso de comprobarse que el men



cionado defecto se debe a este supuesto, C.N.E.A. podrá exigir, a cargo de "los contratistas", el cambio del diseño en cuestión.-----

31.2.4.- En el caso que los elementos combustibles no sean "libres de defectos" según lo establecido en treinta y uno punto dos punto uno, (31.2.1), "los contratistas" suministrarán a C.N.E.A. en el menor tiempo posible, con el fin de evitar la detención del funcionamiento de la Central Nuclear y a su exclusivo cargo, CIF Central Nuclear, una cantidad (NR) de elementos combustibles de reemplazo (nuevos) tal que su quemado potencial promedio sea igual a la suma de la parte no obtenida del quemado programado de los elementos combustibles que hayan sido considerados defectuosos durante el período de garantía. La cantidad NR se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:-----

$$NR = ND - \frac{E_D}{P \times Q}$$

donde: N_D = número de elementos combustibles descargados como defectuosos.-----

----- E_D = energía de fisión (MWd) producida por los N_D elementos combustibles.-----

----- P = Peso de Uranio (tU) contenido en un elemento combustible.-----

----- Q = quemado, igual a 7.600 MWd/tU. NR será redondeado al valor entero superior.-----

31.2.5.- Los elementos combustibles de reemplazo tendrán las mismas garantías que el combustible original.-----

31.2.6.- En todos los casos, nuevos períodos de garantías relacionados con lo establecido en el presente artículo no podrán exceder los cuarenta y ocho (48) meses contados de la recepción provisoria.-----



ARTICULO 32.- GARANTIA DE PROVISION DE AGUA PESADA.-----

32.1.- "Los contratistas" se comprometen a proveer, en tiempo oportuno, previo a la recepción provisoria, el agua pesada-- que fuere necesaria para operar la Central Nuclear, incluida su reserva, en la forma y con las modalidades que se determinan en el anexo quince (15).-----

32.2.- Previamente al acto de recepción provisoria de la Central Nuclear, se procederá a determinar la cantidad de agua-- pesada contenida en los distintos sistemas de la misma, a fin de constatar si "los contratistas" han cumplido sus obligaciones contractuales indicadas en treinta y dos punto uno (32.1)

32.3.- En el acto de recepción provisoria el agua pesada será entregada a C.N.E.A. en arrendamiento, con opción de compra, según lo indicado en el anexo diez y seis (16).-----

32.4.- El agua pesada entregada a C.N.E.A. con la recepción-- provisoria de la Central Nuclear deberá ser pagada por C.N.E.A. de acuerdo con el régimen, condiciones y modalidades establecidas en el anexo diez y seis (16) de este contrato .----

32.5.- "Los contratistas" se obligan expresamente a abastecer sin cargo alguno, el sesenta por ciento (60%) de la reposición anual de agua pesada para la operación normal de la Central Nuclear, durante los dos (2) años siguientes a la recepción provisoria y siempre que no hubiere pérdidas debido a la imprudente o incorrecta operación de la Central Nuclear. Durante ese

lapso el cuarenta por ciento(40%)remanente de la reposición
anual de agua pesada estará a cargo de C.N.E.A.-----

32.6.- "Los contratistas"garantizan expresamente la provisión
a solicitud de C.N.E.A., de agua pesada en suficiente canti-
dad para la operación de la Central Nuclear durante su vida-
útil. Esta obligación se entenderá extinguida a los treinta
(30) años, contados a partir de la fecha de la recepción pro-
visoria. Toda el agua pesada que C.N.E.A. arriende o adquie-
ra a "los contratistas" con posterioridad a la recepción pro-
visoria, será puesta a su disposición en puerto canadiense al
precio internacional vigente en el momento de la entrega.---



ARTICULO 33.- GARANTIA DE PROVISION DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES

33.1.- "Los contratistas" garantizan la provisión en tiempo--oportuno de la totalidad de la primera carga de elementos combustibles, incluidas las reservas para la operación de la Central Nuclear, de acuerdo con el régimen, modalidades y prestaciones recíprocas que se establecen en el anexo seis (6).----

33.2.- "Los contratistas" se comprometen a entregar a C.N.E. A., a pedido de ésta y por un período de cinco (5) años, a --partir de la fecha de su recepción provisoria, los elementos combustibles necesarios para satisfacer los requerimientos operativos de la Central Nuclear, en las condiciones establecidas en el anexo seis (6).-----



ARTICULO 34.- PENALIDADES Y BONIFICACIONES.

34.1.- Penalidades.

"Los contratistas" responderán ante C.N.E.A. en forma expresa sobre los siguientes puntos:-----

34.1.1- Demoras.

34.1.1.1-Cuando la recepción provisoria de la Central Nuclear no tuviera lugar según lo establecido en el artículo nueve (9), "los contratistas" se harán pasibles de penalidades calculadas según el siguiente esquema:-----

- primer mes de atraso.....	gracia.....
- desde el segundo hasta el quinto mes.....	cero coma cinco
- incluido.....	por ciento (0,5%)
-	del precio con-
-	tractual fijado
-	entreinta y cua-
-	tro punto cuatro
-	(34.4) por mes.--
- desde el sexto hasta el noveno mes.....	cero coma cuatro
- incluido.....	por ciento (0,4%)
-	del precio con-
-	tractual fijado
-	entreinta y cua-
-	tro punto cuatro
-	(34.4) por mes.--
- desde el décimo hasta el decimoctavo mes..	cero coma tres

- incluidopor ciento (0,3%)
-del precio contrac
-tual fijado en treint
-ta y cuatro punto
-cuatro (34.4).----
-por mes.-----

el máximo de esta penalidad es de seis coma tres por ciento (6,3%) del precio contractual fijado en treinta y cuatro -- punto cuatro (34.4).----- . En su caso será de aplicación el artículo treinta y cinco (35).-----

34.1.1.2- En el caso de mora en la entrega de planos, dibujos, especificaciones, libros, instrucciones, manuales y de otra información requerida contractualmente, C.N.E.A. podrá exigir a "los contratistas" una penalidad de hasta un máximo de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por semana de atraso. Según la importancia del caso, se determinará el monto de la penalidad semanal dentro del límite citado, siempre que el atraso haya causado inconvenientes en el desarrollo de las obras.- El tope de toda penalidad que pueda ser exigida bajo este concepto será de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000).-----

34.1.1.3- En el caso de incumplimiento por parte de "los contratistas" de una orden de servicio, C.N.E.A. podrá exigirles el pago de una penalidad, que según la importancia del caso podrá ir desde PESOS CIEN (\$100) hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cuando el incumplimiento afectara al correcto desarrollo de las obras.



El tope de toda penalidad exigible bajo este concepto será de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000). Dichas penalidades se aplicarán sin perjuicio de otras acciones a que pudiere dar lugar la conducta de "los contratistas".-----

34.1.2-Garantías Técnicas.-----

34.1.2.1-Potencia efectiva neta.-----

Si "los contratistas" no logran cumplir la garantía de potencia efectiva neta según lo establecido en el anexo doce (12), se harán pasibles de una penalidad equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del precio contractual fijado en treinta y cuatro punto cuatro (34.4) por cada uno por ciento (1%) o fracción mayor del cero coma cinco por ciento (0,5%) de defecto con respecto al valor garantizado, siendo el primer cero coma cinco por ciento (0,5%) de gracia. Dicha penalidad tendrá un tope máximo del dos coma cinco por ciento (2,5%) del precio contractual fijado en este artículo (34.4). En caso de que el defecto de potencia fuera superior al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del valor garantizado, "los contratistas" deberán realizar a su cargo las mejoras necesarias tendientes a asegurar que dicho defecto de potencia no sea superior al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del valor garantizado. En su caso será de aplicación el artículo treinta y cinco (35).-----

34.1.2.2-Consumos térmicos específicos netos.-----

Si "los contratistas" no logran cumplir los valores garantizados de consumos térmicos específicos netos, según lo estableci

34.1.2.2-Consumos térmicos específicos netos. (34.4) - m. l. -
[Handwritten signatures and initials]

do en el Anexo doce(12), se harán pasibles de las penalidades que resultan del siguiente esquema:-----

-a la potencia $P_k = 1.P_n$: el cero coma diez por ciento (0,10%) del precio contractual fijado entre treinta y cuatro punto cuatro (34.4) por cada uno por ciento (1%) o fracción mayor del cero coma cinco por ciento (0,5%) en más del valor garantizado siendo el primer uno por ciento (1%) de gracia;-----

-a la potencia $P_k = 0,80.P_n$: el cero coma cero tres por ciento (0,03%) del precio contractual fijado entre treinta y cuatro punto cuatro (34.4) por cada uno por ciento (1%) o fracción mayor del cero coma cinco por ciento (0,5%) en más del valor garantizado siendo el primer uno por ciento (1%) de gracia;-----

-a la potencia $P_k = 0,60.P_n$: el cero coma cero dos por ciento (0,02%) del precio contractual fijado entre treinta y cuatro punto cuatro (34.4) por cada uno por ciento (1%) o fracción mayor del cero coma cinco por ciento (0,5%) en más del valor garantizado siendo el primer uno por ciento (1%) de gracia.-----

En caso que el consumo específico térmico a la potencia-----

$P_k = 1.P_n$ exceda en un once por ciento (11%) al correspondiente valor garantizado, "los contratistas" deberán realizar a su cargo las mejoras necesarias tendientes a asegurar que dicho consumo no sea superior en un once por ciento (11%) al valor garantizado.-----

En su caso será de aplicación el artículo treinta y cinco --



34.1.2.3.- Consumo específico de combustible.-----

Si "los contratistas" no lograran cumplir el valor garantizado de consumo específico de combustible según lo establecido en el anexo doce (12), se harán pasibles de una penalidad equivalente al cero coma quince por ciento (0,15%) del precio contractual fijado entreinta y cuatro punto cuatro (34.4) -- por cada uno por ciento (1%) o fracción mayor del cero coma cinco por ciento (0,5%) en más del valor garantizado para el consumo específico de combustible, siendo el primer uno por ciento (1%) considerado como de gracia. La presente penalidad tendrá un tope máximo del uno coma cinco por ciento (1,5%) - del precio contractual fijado entreinta y cuatro punto cuatro (34.4)

En caso de que el consumo específico de combustible exceda en un once por ciento (11%) al valor garantizado, "los contratistas" deberán realizar las mejoras necesarias tendientes a asegurar que dicho consumo no sea superior en un once por ciento (11%) al valor garantizado. En su caso será de aplicación el artículo treinta y cinco (35).-----

34.1.2.4.- Las gracias a que se hace referencia en este artículo se aplicarán a los valores medidos corregidos por la tolerancia establecida en cada caso en el anexo doce (12).--

34.1.2.5.- Con referencia a las garantías técnicas mencionadas en los incisos a) y d) de treinta punto tres (30.3), los valores a tener en cuenta para la determinación de eventuales penalidades o bonificaciones serán, en caso que C.N.E.A.

optara por la ejecución de las pruebas mencionadas en veintisiete punto cinco (27.5), los correspondientes a estas últimas, no teniendo validez alguna en este caso los valores obtenidos en las pruebas correspondientes ejecutadas durante la marcha de prueba. En caso que C.N.E.A. optara por la no ejecución de dichas pruebas, los valores a tener en cuenta para la determinación de eventuales penalidades o bonificaciones serán los obtenidos en las correspondientes pruebas ejecutadas durante la marcha de prueba.-----

34.1.3.- Garantía de provisión de agua pesada.-----

34.1.3.1.- Si por causa de incumplimiento, por parte de "los contratistas", en la provisión en término de agua pesada, no puede efectuarse la recepción provisoria de la Central Nuclear será de aplicación lo dispuesto en treinta y cuatro punto uno no punto uno (34.1.1.) sobre demoras.-----

34.1.3.2.- Si "los contratistas" no cumplieren con la obligación de proveer gratuitamente el sesenta por ciento (60%) del agua pesada de reposición que demande la operación normal de la Central Nuclear durante los dos (2) años posteriores a la recepción provisoria, según lo establecido en el artículo - treinta y dos (32), C.N.E.A. podrá adquirir de terceros el agua pesada no provista, con cargo a "los contratistas".-----

34.1.4.- Garantía de provisión de elementos combustibles.-----

Si por causa de incumplimiento por parte de "los contratistas" en la provisión en término de los elementos combustibles



de la primera carga de la Central Nuclear, no pudiese efectuarse la recepción provisoria de la misma, será de aplicación lo dispuesto en treinta y cuatro punto uno punto uno - (34.1.1.) sobre demoras.-----

34.2.- Bonificaciones.-----

34.2.1.- Cuando la recepción provisoria de la Central Nuclear tuviera lugar antes del vencimiento del período establecido en el artículo nueve (9), "los contratistas" tendrán derecho a una bonificación calculada según el esquema simétrico establecido en treinta y cuatro punto uno punto uno - (34.1.1.), respecto a la fecha de la recepción provisoria que resulta del contrato y con porcentajes iguales al cincuenta por ciento (50%) de los establecidos en el mismo esquema.-----

34.2.2.- En lo que se refiere a garantías técnicas, C.N.E.A. reconocerá a "los contratistas" bonificaciones por los mejores resultados obtenidos en los valores verificados con respecto a los garantizados, las que serán iguales al cincuenta por ciento (50%) de los montos calculados, según los mismos esquemas y procedimientos establecidos en treinta y cuatro punto uno punto dos (34.1.2.).-----

34.2.3.- Las bonificaciones a favor de "los contratistas" servirán solamente para compensar eventuales penalidades a favor de C.N.E.A. Si el monto de las bonificaciones sobre pasa el monto de las penalidades, C.N.E.A. no abonará diferencia alguna.-----

34.3.- Máximo de penalidades.-----

34.3.1.- El máximo de las penalidades aplicables a "los contratistas" no podrá superar el ocho por ciento (8%) del precio contractual fijado en treinta y cuatro punto cuatro ---

(34.4).-----

34.3.2.- El máximo expresado en treinta y cuatro punto tres-punto uno (34.3.1) respecto a las penalidades aplicables a "los contratistas", en nada impedirá la aplicación de lo establecido en el artículo treinta y cinco (35) o de cualquier otra disposición contenida en este contrato.-----

34.3.3.- En ningún caso "los contratistas" serán responsables por daños indirectos.-----

34.4.- Al sólo efecto del cálculo de las penalidades y bonificaciones indicadas en este artículo se -----
considerará como precio contractual el monto de LIRAS ITALIANAS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON CERO CENTESIMOS (Lit. 30.705.400.000 con 00/100) y DOLARES CANADIENSES SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTESIMOS (Dls. 61.934.000 con 00/100) más PESOS UN MIL SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE - MIL TRESCIENTOS CON CERO CENTESIMOS (\$ 1.060.559.000 con 00/100).-----



ARTICULO 35.- DERECHO DE RESCISION.-----

35.1.- Las partes convienen expresamente las siguientes causas que dan derecho a la rescisión del contrato.-----

35.1.1.- Derecho de rescisión de C.N.E.A. por causas atribuibles a "los contratistas".-----

a) Cuando "los contratistas" no den cumplimiento a las obligaciones contractuales de modo tal que, de acuerdo con el juicio previo de peritos nombrados conforme con lo dispuesto en treinta y cinco punto tres (35.3), resulte la imposibilidad de entregar la Central Nuclear en el plazo permitido en el contrato o de cumplir las disposiciones contenidas en el punto c) de este artículo.-----

b) Cuando se postergase la recepción provisoria por más de diez y ocho (18) meses respecto del plazo establecido en el artículo nueve (9).-----

c) Cuando, no obstante las modificaciones y mejoras hechas por "los contratistas" en la Central Nuclear no se cumplieran los siguientes valores límites:-----

- potencia: noventa y cuatro coma cinco por ciento (94,5%) - del valor garantizado.-----

- consumo térmico específico neto al valor $P_k = 1.P_n$: ciento once por ciento (111%) del valor garantizado.-----

- consumo específico de combustible: ciento once por ciento (111%) del valor garantizado.-----

d) Si dentro de los dos (2) años después de la recepción pro

visoria de la Central Nuclear se comprueba, previo informe de peritos nombrados conforme con lo dispuesto en treinta y cinco punto tres (35.3), que los suministros y prestaciones de "los contratistas" presentan deficiencias tales que impiden una explotación normal de la Central Nuclear.-----

35.1.2.- Derecho de rescisión de "los contratistas" por causas atribuibles a C.N.E.A..-----

a) Cuando C.N.E.A. se atrasara más de diez (10) meses corridos en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones sobre pago establecidas en el contrato.-----

b) Cuando C.N.E.A. no dé cumplimiento a las obligaciones contractuales de modo tal que, de acuerdo con el juicio de peritos nombrados conforme con lo dispuesto en treinta y cinco punto tres (35.3), resulte la imposibilidad de entrega de la Central Nuclear en el plazo permitido por este contrato.-----

35.2.- La parte que tenga la intención de ejercer el derecho de rescisión tendrá que comunicarlo anticipadamente a la otra y explicar por escrito las razones que, frente a las estipulaciones contractuales, la llevan a ejercer el derecho de rescisión.-----

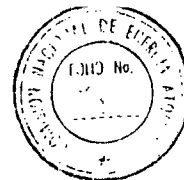
La rescisión no tendrá lugar antes de treinta (30) días desde la fecha en que sea hecha la comunicación mencionada y durante este período la parte que recibe la comunicación podrá suministrar a la otra sus comentarios y observaciones.-----

Resuelta por una de las partes la rescisión del contrato y no



habiendo acuerdo sobre las consecuencias de dicha rescisión, se procederá conforme a lo establecido en el artículo cuarenta y siete (47).-----

35.3.- A los fines del peritaje previsto en este artículo, las partes procurarán al nombramiento de un perito único. Si ello no ocurriere cada parte nombrará su perito. Si se verificaran divergencias entre los peritos, se procederá según el artículo cuarenta y siete (47).-----



ARTICULO 36.- SEGUROS.-----

36.1.- "Los contratistas" se obligan a contratar un seguro "todo riesgo" (all risks) que cubrirá desde la apertura del obrador hasta la recepción provisoria de la Central Nuclear, todos los daños y accidentes asegurables con excepción del riesgo nuclear, para:-----

- a) Todas las maquinarias, materiales, equipos y otros bienes
-- a ser instalados para la realización de la Central Nuclear
- b) Todas las maquinarias, materiales, equipos y otros bienes
-- para las obras civiles y montajes de la Central Nuclear,
-- de C.N.E.A., de "los contratistas", de sus proveedores,
-- subcontratistas y de otros terceros,-----
- c) Las obras realizadas en el lugar de emplazamiento de la
-- Central Nuclear, inclusive los gastos para la eventual re
-- moción de escombros y/o materiales averiados,-----
- d) Los bienes de terceros que pueden ser afectados por las
-- obras. -----

El texto de la póliza definitiva deberá ser aprobado por C.-
N.E.A.-----

36.2.- "Los contratistas" se obligan a contratar seguros contra toda clase de accidentes, excluyendo riesgo nuclear, que cubrirán responsabilidad civil, inhabilitación y muerte para todo el personal administrativo, técnico y obrero que intervenga en la obra, de C.N.E.A. (también aquel destinado al extranjero), de "los contratistas", de sus proveedo-

res, de los subcontratistas y de otros terceros.-----

36.3.- "Los contratistas" se obligan a contratar seguros que cubran el transporte de todos los materiales y equipos de importación desde la fábrica del proveedor hasta el lugar de las obras. Igualmente deben tomar una póliza que cubra los seguros correspondientes a materiales y equipos nacionales desde la fábrica hasta las obras.-----

36.4.- Todos los seguros que deban concertar "los contratistas" serán a su cargo y celebrados con compañías argentinas. Solamente en el caso en que fuere imposible la contratación de determinados seguros en compañías argentinas, C.N.E.A. autorizará su contratación con compañías extranjeras.-----

36.5.- A los fines de lo dispuesto en diez punto seis --- (10.6) y diez punto siete (10.7), las partes establecerán los riesgos asegurables. A falta de acuerdo entre las partes se estará a la nómina de riesgos asegurables habituales en pólizas tipo "all risks" para centrales eléctricas convencionales o nucleares en la República Argentina.-Todos aquellos riesgos que no estén incluidos en la nómina definitiva así obtenida, serán considerados por ambas partes como "riesgos no asegurables".-----

36.6.- El seguro referido en treinta y seis punto uno (36.1) comprenderá todos los riesgos asegurables conforme a lo expresado en treinta y seis punto cinco (36.5). En cuanto a los riesgos nucleares se estará a lo dispuesto en el artículo -



diez y nueve (19) respecto a la responsabilidad de las partes frente a dichos riesgos y a la reposición de elementos y equipos de la Central Nuclear.-----



ARTICULO 37.- PATENTES Y MARCAS REGISTRADAS.

37.1.- "Los contratistas deberán disponer expresamente de los permisos o autorizaciones necesarios para el uso de sistemas o procedimientos patentados, registrados o protegidos, que -- hayan de utilizar en las obras.

37.2.- "Los contratistas" serán los únicos responsables de todo reclamo, juicio o resarcimiento que resultare del uso de sistemas, patentes, licencias o marcas.

37.3.- Cuando le fuera prohibido a "los contratistas" el uso de un sistema, procedimiento patentado, marca, elemento registrado o propiedad intelectual de terceros, deberán reemplazarlo de inmediato, por otro de igual eficacia y calidad. Si C.N.E.A. considerara conveniente exigir el mantenimiento del elemento prohibido, "los contratistas" deberán realizar a su cargo todas las gestiones para el empleo lícito del mismo; si estas gestiones no dieran resultado, se aplicará la primera parte de esta cláusula.

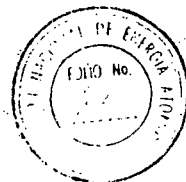
37.4.- Queda expresamente establecido que "los contratistas" relevan a C.N.E.A. de toda responsabilidad por cualquier reclamación o demanda que pueda originar el uso de sistemas, procedimientos, patentes, marcas u otros elementos registrados o protegidos, de propiedad intelectual de terceros. Si esas reclamaciones o demandas prosperasen, aún después de la recepción definitiva de la obra, "los contratistas" se obligan a restituir a C.N.E.A. todos los gastos y perjuicios que

ellas hubieren ocasionado.-----

37.5.- En todos los casos, cada parte hará saber a la otra,-
dentro de los cinco(5) días de llegado a su conocimiento, todo-
reclamo que formularen terceros que invocaren algunos de los
derechos a que se refiere este artículo. En tales supuestos,
"los contratistas" proveerán a su defensa, debiendo abstener-
se C.N.E.A. de efectuar todo pago, transacción, compromiso o
convenio, con el reclamante, sin autorización previa de "los
contratistas".-----

37.6.- Todos los derechos que "los contratistas" debieren abo-
nar a terceros por utilización de patentes, marcas, sistemas -
y procedimientos protegidos, están incluidos en el precio con-
tractual y correrán, consecuentemente, en forma exclusiva, a
su cargo.-----

37.7.- Si por causa de reclamos originados en supuestos con-
templados en este artículo se postergara la recepción provi-
soria de la Central Nuclear o se afectaren los valores garan-
tizados, se aplicarán las penalidades fijadas en el artículo
treinta y cuatro (34).-----

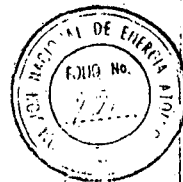


ARTICULO 38.- INFORMACION CONFIDENCIAL.-----

38.1.- C.N.E.A. se obliga a no hacer accesibles a terceros, sin previo consentimiento escrito de "los contratistas", todas aquellas informaciones o antecedentes que le sean comunicados por éstos con carácter confidencial.-----

38.2.- "Los contratistas" no podrán negar su consentimiento cuando ello sea imprescindible para cumplir el objeto del contrato, o cuando ello no afecte sus intereses legítimos de mantener el secreto industrial.-----

38.3.- Cada parte procurará que las informaciones confidenciales que deban ser suministradas a terceros, sean tratadas por éstos como de tal carácter.-----



ARTICULO 39.- CAMBIOS, ALTERACIONES Y TRABAJOS ADICIONALES.-

39.1.- Queda expresamente establecido que las especificaciones en materia de suministros y prestaciones, contenidas en el presente contrato, son de obligatorio cumplimiento para las partes. No obstante ello, durante la marcha de los trabajos, éstas, de común acuerdo, podrán resolver eventuales modificaciones.-----

39.2.- Si "los contratistas" estimaran que las modificaciones a efectuar son necesarias para cumplir eficazmente con sus obligaciones contractuales, las eventuales variaciones de costo originadas por tales modificaciones no podrán afectar de ningún modo el precio contractual establecido.-----

39.3.- Cada una de las partes declara expresamente que tiene la más amplia disposición para atender todo pedido o sugerencia de la otra respecto de eventuales modificaciones. En todos los casos las modificaciones contractuales resultantes, deberán establecerse previamente por escrito.-----

39.4.- C.N.E.A. podrá requerir de "los contratistas" la realización de trabajos adicionales que no estén previstos en el contrato. Tales trabajos adicionales se decidirán por escrito y de común acuerdo, estableciéndose las condiciones contractuales antes de su ejecución.-----

39.5.- En todos los casos que corresponda, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos (42).-----



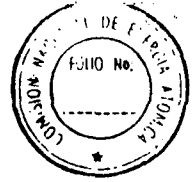
ARTICULO 40.- SUBCONTRATISTAS.

40.1.- "Los contratistas" podrán encomendar a subcontratistas la realización de partes de la obra adjudicada, debiendo informar oportunamente a C.N.E.A., de acuerdo a lo establecido en los anexos respectivos.

40.2.- "Los contratistas" se comprometen a considerar a C.N.E.A. en igualdad de condiciones, como subcontratista preferido para la ejecución directa de la ingeniería local de partes del contrato, de algunos suministros y de servicios de análisis y ensayos técnicos cuando C.N.E.A. manifieste interés y tenga experiencia específica.

40.3.- Todas las observaciones que C.N.E.A. está autorizada a formular respecto de los trabajos efectuados por "los contratistas", son plenamente válidas en relación a los que efectúen los subcontratistas. En consecuencia y respecto de éstos, los representantes de C.N.E.A. tendrán todas las atribuciones y derechos establecidos en el artículo doce (12), debiendo "los contratistas" asegurar el ejercicio de tales facultades, de acuerdo a lo establecido en el anexo tres (3).

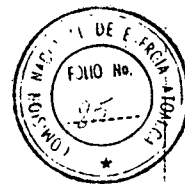
40.4.- El derecho de "los contratistas" a la subcontratación no limita ni restringe su total y absoluta responsabilidad por el estricto cumplimiento de las exigencias técnicas y del plazo contractual establecido en el artículo nueve (9), aún en el caso en el que C.N.E.A. actúe como subcontratista.



ARTICULO 41.- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

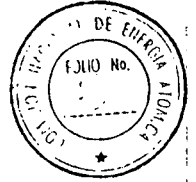
41.1.- La transferencia total o parcial del contrato carecerá de validez si no cuenta con la previa conformidad escrita y firmada de las partes.

41.2.- Sin perjuicio de ello, "los contratistas" se obligan a dar su conformidad a la transferencia del contrato, si ésta se realizase a otro organismo estatal argentino y si el cesionario asumiera cualitativa y cuantitativamente las mismas obligaciones y responsabilidades aceptadas por C.N.E. A. en el contrato, incluso las financieras y subsistieran todos los avales establecidos en este contrato.



ARTICULO 42.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-----

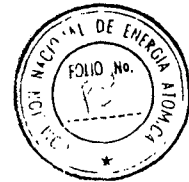
42.1.- Toda modificación del presente contrato requerirá imprescindiblemente un convenio escrito, que deberá ser firmado por ambas partes. Estas determinarán en dicho convenio - las condiciones para su entrada en vigencia. En todos los - casos cuando la modificación del contrato implicara incrementos del precio contractual establecido, que supere las previsiones de la ley n°13.064, C.N.E.A. deberá obtener la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.-----



ARTICULO 43.- SALVAGUARDIAS.-----

43.1.- Se deja constancia que C.N.E.A. ha requerido en fecha 15/XI/73 al Organismo Internacional de Energía Atómica la suscripción de un acuerdo entre la República Argentina y dicho organismo internacional para la aplicación del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Central Nuclear.-----

43.2.- Este contrato está condicionado a la conclusión y entrada en efecto de dicho acuerdo dentro del año de su firma entre las partes. La falta de cumplimiento de esta condición constituirá motivo para la eventual suspensión de los trabajos por parte de "los contratistas"; tal suspensión, de adoptarse, se mantendrá hasta la entrada en vigor del mencionado acuerdo y será considerada causa de demora en la ejecución de los trabajos equivalente a causa atribuible a C.N.E.A.-----



ARTICULO 44.- ENTRADA EN VIGENCIA.-----

44.1.- El presente contrato entrará en vigencia el día que se hubieren cumplido los siguientes actos:-----

a) Que C.N.E.A. haya recibido notificación oficial fehaciente de que el contrato firmado entre las partes ha sido aprobado por las autoridades competentes de Canadá e Italia.-----

b) Que "los contratistas" hayan sido notificados por C.N.E.A. que el contrato ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina y que el Ministerio de Economía ha dictado la resolución a que hace referencia el artículo - diez (10) del Decreto n° 4917/73, estableciendo la lista positiva de suministros y repuestos de origen local indicado en el anexo cuatro (4).-----

c) Que se haya cumplido lo indicado en seis punto uno punto cinco punto uno (6.1.5.1), seis punto uno punto seis punto uno (6.1.6.1), seis punto dos punto tres punto uno (6.2.3.1), seis punto dos punto cuatro punto uno (6.2.4.1), seis punto uno punto uno punto uno (6.1.1.1), siete punto uno punto uno punto cinco punto seis punto uno (7.1.1.5.6.1), seis punto dos punto uno punto uno (6.2.1.1), ocho punto uno punto uno (8.1.1) y ocho punto dos punto uno (8.2.1), con relación a las condiciones económico financieras de este contrato.-----

d) Que haya sido suscripto el contrato de financiación entre C.N.E.A. y Export Development Corporation (EDC) mencionado en uno punto seis (1.6) y que C.N.E.A. lo haya notificado a

"los contratistas".-----

44.2.- Dentro de los diez (10) días de cumplido el último de los requisitos fijados en cuarenta y cuatro punto uno (44.1) las partes labrarán un acta, en que se dejará constancia de la fecha de entrada en vigor del contrato a todos los fines contractuales y legales correspondientes.-----

44.3.- Las partes dejan establecido que si transcurridos seis (6) meses desde la firma del contrato éste no hubiere entrado en vigencia, y no hubiese acuerdo entre ellas para decidirlo de otro modo, este contrato quedará sin efecto alguno no teniendo derecho las partes, en su caso, a solicitar indemnizaciones o reintegros de ninguna naturaleza.-----

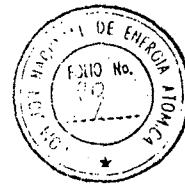


ARTICULO 45.- LEGISLACION APLICABLE - IDIOMA.-----

45.1.- Queda expresamente establecido que todo lo relacionado con la aplicación, ejecución e interpretación de este contrato, se regirá exclusivamente por la legislación, doctrina y jurisprudencia argentinas, renunciando "los contratistas" a valerse o invocar cualquier tipo de legislación extranjera excepto en los casos en que este contrato lo estableciere de modo expreso.-----

45.2.- Este contrato está redactado en el idioma oficial de la República Argentina. Dicho idioma deberá utilizarse en todas las negociaciones entre las partes y en todas las tratativas, reclamaciones, citaciones, emplazamientos y toda otra documentación definitiva que deba realizarse con motivo de este contrato.-----

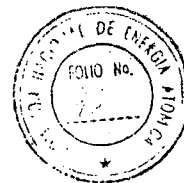
45.3.- Las comunicaciones que deban realizarse en el extranjero, podrán efectuarse en español o en el idioma del correspondiente país.-----



ARTICULO 46.- DOMICILIOS LEGALES Y NOTIFICACIONES.-----

- 46.1.- A todos los efectos de este contrato, C.N.E.A. constituye domicilio legal y especial en Avenida del Libertador -- 8250 y "los contratistas" lo constituyen en Florida 1, 5to. piso, ambos en la ciudad de Buenos Aires. En dichos domicilios serán válidas todas las reclamaciones, notificaciones, citaciones y emplazamientos relacionados con el contrato en cualquiera de sus aspectos.-----
- 46.2.- Los domicilios legales y especiales precedentemente indicados podrán ser cambiados por C.N.E.A. o por "los contratistas", siempre que los que se constituyan en su reemplazo se hallen ubicados en la ciudad de Buenos Aires.-----
- 46.3.- El nuevo domicilio constituido por cada parte deberá ser notificado a la otra mediante comunicación fehaciente y producirá plenos efectos como nuevo domicilio desde el día siguiente hábil al de la notificación.-----
- 46.4.- En cualquier tiempo la notificación por C.N.E.A. a una de las empresas que componen la parte adjudicataria de este contrato, obligará plenamente a "los contratistas".-----
- Asimismo cualquier notificación hecha a C.N.E.A. por una de las empresas que componen la parte adjudicataria de este contrato, se entenderá realizada por "los contratistas".--
- 46.5.- No obstante lo dispuesto en cuarenta y seis punto uno (46.1), las comunicaciones entre C.N.E.A. y "los contratistas" en el país y en el extranjero, serán también plenamente válidas.

das cuando se efectuaren entre los representantes técnicos de
las partes, del modo como lo establece el anexo tres(3).-----



ARTICULO 47.- SOLUCION DE DIVERGENCIAS - JURISDICCION.-----

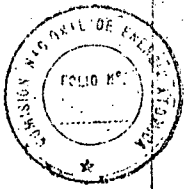
47.1.- Ambas partes procurarán encontrar solución directa a todos los problemas relacionados con la interpretación y ejecución del contrato. Para el caso de que no llegaran a un acuerdo, deberán convenir la constitución de un Tribunal de Arbitraje, a cuyo efecto se labrará el acta correspondiente. Dicho Tribunal tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires y estará constituido por tres miembros nombrados uno por cada una de las partes y un tercero en calidad de Presidente que será designado por ambas de común acuerdo. Cada parte comunicará a la otra por telegrama colacionado la designación de su árbitro, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha del acta, a menos que en ésta se hubiese convenido otro plazo. En caso de no existir acuerdo sobre la designación del Presidente, las partes requerirán su nombramiento al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.-----

47.2.- Los árbitros designados, luego de aceptar el cargo, fijarán las normas de procedimiento y deberán comprometerse a emitir el laudo respectivo dentro del plazo de treinta (30) días o de aquel que, en su caso, fije el Presidente del Tribunal, atendiendo a la naturaleza de la cuestión a decidir.-

47.3.- Cuando el laudo del Tribunal no fuere aceptado por una de las partes, ésta lo hará saber a la otra por telegrama colacionado dentro de los diez (10) días corridos desde su no-

tificación y tendrá pleno derecho a que todas las cuestiones contractuales suscitadas sean sometidas a la jurisdicción obligatoria final de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal de la República Argentina, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción nacional o extranjera. A los fines indicados, el Tribunal Arbitral, en el acto de fijar las normas de procedimiento, previa audiencia de las partes, determinará si contra sus decisiones podrán interponerse solamente los recursos previstos en el artículo 785 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o si podrán libremente ocurrir ante la jurisdicción de los Tribunales Nacionales antedichos para resolver por la vía judicial ordinaria las cuestiones controvertidas no aceptadas.-----

47.4.- Los gastos y honorarios de los árbitros estarán a cargo de las partes en la proporción que establezca el laudo arbitral o el Tribunal de Justicia Argentina que resolviera finalmente la cuestión suscitada.-----

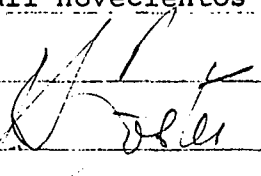
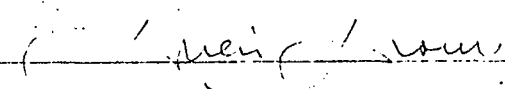


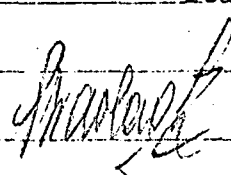
CONCLUSION

-- Conforme ambas partes con todas y cada una de las disposiciones contractuales que preceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto, dos (2) para cada parte, que consta cada uno de 91 f.

fojas útiles y suscriben también las últimas fojas de cada uno de los veintidos (22) anexos que forman parte integrante de este contrato, haciéndolo por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, el señor Presidente de la misma Capitán de Navío (R.E.) Don Pedro Eusebio IRAOLAGOITIA, por ATOMIC ENERGY of CANADA LIMITED, su Vice-Presidente Don John Stanton FOSTER y por ITALIMPIANTI SOCIETA ITALIANA IMPIANTI P.A., su Director General Don Lucien SICOURI, los que rubrican, además, todas y cada una de las fojas de este documento.-----

--En Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de diciembre
--de mil novecientos setenta y tres (1973).-----



 p. Atomic Energy of _____ p. Italimpianti Societa
 Canada Limited _____ Italiana Impianti P.A.


 p. Comisión Nacional de
 Energía Atómica